

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

***(Una Entidad Estatal del Sector Público,
Constituida y Domiciliada en Nicaragua)***

Informe ejecutivo sobre el proceso de la auditoría de los estados financieros, la evaluación del control interno y la revisión del cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables al año terminado el 31 de diciembre de 2011.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
(Una Entidad Estatal del Sector Público, Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

CONTENIDO

	Páginas
CARTA DE REMISIÓN Y RESUMEN EJECUTIVO	
Antecedentes	1 - 3
Fundamento Legal	3
Objetivos, Alcance de la Auditoría, Procedimientos Más Importantes Aplicados y Limitación al Alcance de la Auditoría	3 - 7
Resumen de los Resultados de la Auditoría	7 - 9
Comentarios de la Administración	10
ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
Informe de los Auditores Independientes	11 - 15
Balance de Situación	16
Estado de Resultados	17
Estado de Cambios en el Patrimonio	18
Notas a los Estados Financieros	19 - 36
INFORME SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
Informe de los Auditores Independientes	37
Hallazgos de Control Interno del Período	38 - 44
Seguimiento a los Hallazgos de Control Interno del Período Anterior	45 - 46
INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE CONVENIOS, CONTRATOS, LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	
Informe de los Auditores Independientes	47 - 48
Detalle de las Cláusulas con Incumplimiento de los Términos de Convenios, Contratos, Leyes y Regulaciones Aplicables	49 - 61
Hallazgos sobre Cláusulas de Incumplimiento	62 - 104

A la Junta Directiva de
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)
Managua, Nicaragua

Fuimos contratados para auditar los estados financieros adjuntos de Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL o la “Empresa”), que comprenden el Balance de situación al 31 de diciembre de 2011 y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio para el año terminado en esa fecha, así como un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

A. ANTECEDENTES

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), fue constituida a través del Decreto Presidencial No. 46-94 publicado el 1 de noviembre de 1994, en la Gaceta Diario Oficial N°204, donde se establece que a partir del 1 de enero de 1995, se crea la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), como un Ente Autónomo propiedad del Estado Nicaragüense con personería jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo una de las actividades principales: la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y la investigación y exploración de los recursos convencionales y no convencionales para la producción de energía eléctrica. El domicilio de ENEL es la ciudad de Managua, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

El patrimonio inicial de ENEL se forma por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, derechos, acciones y obligaciones que pertenecían al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), los cuales son transferidos (sin solución de continuidad) a ENEL. Dicho Decreto entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1995 y a partir de esta fecha INE únicamente tendrá como responsabilidad la regularización de la política energética nacional. La actividad principal de ENEL es generar, distribuir y comercializar energía eléctrica por medio de la dirección de plantas aisladas.

Con base al decreto de creación No. 16 publicado en la gaceta, diario oficial No. 2 del 23 de agosto de 1979, el patrimonio inicial de ENEL está conformado por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, derechos, acciones y obligaciones que pertenecieron al instituto Nicaragüense de Energía (INE), o que se este haya adquirido posteriormente a cualquier título. Para los efectos de estos traspasos, sin solución de continuidad, los bienes inmuebles y derechos inscritos en los registros públicos a favor del INE o de otras entidades de las que este era sucesor podrán ser inscritos a favor de ENEL conforme lo establecido en el Arto. 22 de decreto No. 87 correspondiente a la ley orgánica del INE, publicada en la gaceta diario oficial No. 106 del 6 de junio del 1985.

De conformidad con el artículo 135 de la Ley N°272, Ley de la Industria Eléctrica, ENEL se segmentó en distintos agentes económicos, con el propósito de que tales agentes económicos fuesen privatizados. Para tal propósito por cada agente económico segmentado se constituyó una sociedad anónima todas poseídas por ENEL en un 100%. El capital

social de tales sociedades sería constituido con la aportación de activos o bienes de los distintos Segmentos, una vez que la privatización de los segmentos económicos fuese concretada, por lo que desde la fecha de segmentación hasta su privatización, estos agentes económicos han sido manejados como segmentos de ENEL. Para el desarrollo del objeto social de las sociedades creadas, ENEL firmó indistintamente con cada una de las sociedades, excepto con Geotérmica Momotombo, un contrato de asociación comercial en participación que establece un nexo directo e indisoluble entre ENEL y tales sociedades mediante el cual cede en administración los activos que le corresponden a cada Segmento, lo que no implica la transferencia de ninguno de los activos propiedad de ENEL y también autoriza a estas sociedades a llevar a cabo las siguientes actividades gratuitamente a nombre de las sociedades pero por cuenta de ENEL: facturar energía o la potencia mantenida, generada y/o suministrada por ENEL a cualquiera de sus clientes, cumplir con las obligaciones relativas a pagos de salarios y cotizaciones obrero patronal de los empleados de los distintos segmentos. ENEL se obliga a entregar a las sociedades los fondos que se requiera para la atención de dichas obligaciones y las sociedades entregarán a ENEL cualquier suma que reciban como consecuencia de las facturas que emita por cuenta de ENEL y que cada sociedad administre. La vigencia de los acuerdos es desde el inicio de operaciones de los segmentos hasta la fecha de su privatización.

Hasta el 27 de enero de 2011, los Segmentos no privatizados eran Generadora Eléctrica Central, S.A. (GECSA), Generadora Hidroeléctrica, S. A. (HIDROGESA) y Geotérmica Momotombo, S.A. (GEMOSA).

De acuerdo a lo publicado en La Gaceta No. 17 el día 27 de Enero de 2011 en su artículo 135 se ordenó la disolución sin solución de continuidad de las empresas:

1. Empresa de Generación Hidroeléctrica, S.A. (HIDROGESA)
2. Empresa Generadora Momotombo, S.A. (GEMOSA)
3. Empresa Generadora Central, S.A. (GECSA)

De conformidad con dicho decreto, se deberá transferir a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), todos los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre de la Empresa de Generación Hidroeléctrica, Sociedad Anónima, (HIDROGESA), de la Empresa Generadora Momotombo, Sociedad Anónima (GEMOSA), y de la Empresa Generadora Central, Sociedad Anónima (GECSA). De acuerdo a lo anterior al 31 de diciembre 2011 ENEL presenta sus cifras en sus estados financieros como una entidad única.

De conformidad con lo publicado en La Gaceta No. 17 el día 27 de Enero de 2011 en su artículo 15, el patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, se constituye con todos los bienes, derechos y obligaciones, así como con los demás activos y pasivos, sin solución de continuidad, pertenecientes a la Empresa de Generación Hidroeléctrica, Sociedad Anónima (HIDROGESA); de la Empresa Generadora Momotombo, Sociedad Anónima (GEMOSA); y la Empresa Generadora Central, Sociedad Anónima (GECSA). Estas empresas eran independientes y propiedad de la República de Nicaragua.

El patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, (ENEL), es inembargable y está exento del pago de todo tipo de impuestos, tasa o tributo contemplados en la legislación tributaria nicaragüense, sean estos fiscales, municipales y de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes muebles o inmuebles, rentas, compraventas que realice, servicios prestados, entendiéndose estos últimos como servicios de generación eléctrica y similares, así como en las obras que se realicen. También está exenta de todos los derechos fiscales e impuestos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la actividad de generación eléctrica y demás actividades conexas.

B. FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría financiera y de cumplimiento de los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se llevó a cabo con base a las facultades que le confiere a la Contraloría General de la República, como Órgano Superior de Control, la Constitución Política de Nicaragua en sus artículos 154 y 155, numeral 3) y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Artículo 9, numeral 6.

C. OBJETIVOS, ALCANCE DE LA AUDITORÍA, PROCEDIMIENTOS MÁS IMPORTANTES APLICADOS Y LIMITACIÓN AL ALCANCE DE LA AUDITORÍA

C.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Estados Financieros

Expresar una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) al 31 de diciembre de 2011 y su desempeño financiero para el año que terminó en esa fecha de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua que se encontraban vigentes hasta el 30 de Junio de 2011.

Control Interno:

Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para lo cual se evaluará y obtendrá un suficiente entendimiento del control interno, del riesgo de control y se identificarán las condiciones reportables y deficiencias importantes de control interno.

Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:

Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la ENEL, con los términos de convenios, contratos, leyes, y regulaciones aplicables, realizando pruebas de auditoría para determinar si ENEL cumplió con todos los aspectos importantes en cada uno de ellos.

Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anterior:

Determinar si la Empresa Nicaragüense de Electricidad, ha tomado las acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditoría previas, ya sean internas o externas e informar sobre el estado de cumplimiento de dichas recomendaciones.

C.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestra auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) al 31 de diciembre de 2011 y por el año terminado en esa fecha, fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), actualizadas por la Contraloría General de la República de Nicaragua, en noviembre de 2008. En ausencia de las NAGUN para evaluar determinadas situaciones, recurrimos a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés).

C.3 PROCEDIMIENTOS MÁS IMPORTANTES APLICADOS:

A través de la realización de pruebas selectivas de auditoría realizamos lo siguiente:

C.3.1 Plantas eléctricas e instalaciones generales en uso:

- Verificamos que los saldos de Plantas eléctricas representan bienes que existan físicamente y la empresa tiene los títulos de propiedad respectivos.
- Verificamos que los saldos de plantas eléctricas están registrados y cuentan con los soportes de su costo histórico.
- Verificamos que los saldos de plantas eléctricas están correctamente valuados de acuerdo con los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua.
- Comprobamos que la depreciación de plantas eléctricas ha sido registrada adecuadamente y de acuerdo con los métodos aprobados por la Administración, aplicados consistentemente en relación con el año anterior.

C.3.2 Efectivo en caja y bancos:

- Verificamos que los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo representan efectivo disponible y están depositado en las cuentas bancarias de la entidad.

- Determinamos que los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo reflejan todos los eventos y circunstancias que afectan su valuación.
- Verificamos que los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo están totalmente registrados y los registros que lo soportan no están sobre o subestimados por un reconocimiento inapropiado de transferencia entre bancos o a través de otras transacciones.

C.3.3 Otras cuentas por cobrar Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Verificamos que los saldos de otras cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público representa derechos válidos para la compañía.
- Comprobamos que la estimación para cuentas incobrables está correctamente calculada, y registrada.

C.3.4 Prestamos, cuentas por pagar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y gastos acumulados por pagar:

- Verificamos que los préstamos y cuentas por pagar Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los gastos acumulados representan montos adecuados y representan pasivos instituciones del estado y empleado, representan obligaciones de pago para la empresa.
- Hemos comprobado que la empresa ha cumplido con las cláusulas de préstamos, y con los requerimientos legales aplicables a las cuentas por pagar y gastos acumulados por pagar, por lo que representan obligaciones de pago.
- Verificamos que los saldos de los préstamos y las cancelaciones de préstamos están correctamente calculados a su monto apropiado y reflejan todos los hechos y circunstancias que afectan su valuación de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua.
- Verificamos que los préstamos y cuentas por pagar al ministerio de hacienda y crédito público, y gastos acumulados están adecuadamente integradas y contabilizadas, en las cuentas correspondientes y correctamente registradas en el período adecuado.
- Comprobamos que los intereses están correctamente calculados, registrados y valuados.
- Verificar que los saldos de los intereses están correctamente calculados a su monto apropiado y reflejan todos los hechos y circunstancias que afectan su valuación de acuerdo con Principios de Contabilidad

Gubernamental de Nicaragua o en su ausencia Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en Nicaragua, como base especial.

- Todos los compromisos según la legislación laboral vigente en Nicaragua fueron debidamente provisionados por ENEL al 31 de diciembre de 2011.

C.3.5 Ingresos:

- Hemos verificado que los ingresos por venta y comercialización de energía fueron debidamente cuantificados y adecuadamente registrados en los estados financieros, y son ingresos válidos.
- Hemos determinado que los ingresos están correctamente registrados en el periodo que corresponde.

C.3.6 Control Interno

Hemos obtenido una comprensión del diseño de las políticas y procedimientos de control interno y si estos han sido implementados, con el propósito de determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados en cada área relevante.

C.3.7 Cumplimiento con los Términos de los Convenios, Contratos, Leyes y Regulaciones Aplicables.

- Identificamos los términos de los contratos, convenios, leyes y regulaciones pertinentes.
- Determinamos y evaluamos cuáles de los términos de los contratos, convenios, leyes y regulaciones, si no se observa su cumplimiento, pueden tener un efecto directo y material sobre los estados financieros de ENEL, de acuerdo con la naturaleza de las transacciones realizadas

C.4 LIMITACIONES EN EL ALCANCE LA AUDITORÍA

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros basados en la conducción de una auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamentales, emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua y en ausencia de estas, por las Normas Internacionales de Auditoría. No obstante lo anterior, debido a los asuntos descritos en los párrafos (1) hasta el (4) de la sección “Resultados de la Auditoría” de “Bases para la Abstención de Opinión”, no estuvimos en capacidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada que nos permitiera proveer una base para expresar una opinión de auditoría.

D. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

D.1 AUDITORÍA FINANCIERA:

Para la auditoría financiera, nuestro informe sobre los estados financieros de ENEL al 31 de diciembre de 2011 y por el año terminado en esa fecha, derivó en una abstención de Opinión por los siguientes asuntos:

Bases para la Abstención de Opinión

1. Fuimos designados como auditores de la Empresa el 22 de febrero de 2012 y por eso no fue posible observar el conteo de los inventarios físicos efectuados por la administración de ENEL al 31 de diciembre de 2011. Adicionalmente, no fue posible aplicar procedimientos alternativos para determinar las existencias que forman parte del saldo de inventarios al 31 de diciembre de 2011 por valor de C\$466,419,359. Debido a que los inventarios iniciales forman parte de la determinación del desempeño financiero, no pudimos determinar si podrían haber sido necesarios ajustes respecto a los resultados del año 2011, y en el déficit acumulado al inicio del año 2011.
2. No recibimos de parte de la administración de ENEL integraciones de los activos fijos presentados en nota 3 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, correspondiente a bienes e instalaciones generales, planta de combustión interna y planta de distribución cuyo valor neto en libros en la fecha antes indicada es de C\$67,481,175, C\$26,158,637 y C\$130,441,042. Debido a lo anterior, no fue posible aplicar procedimientos de auditoría para poder satisfacernos de la existencia, integridad y valuación de dichos activos al 31 de diciembre de 2011, así como los efectos que esto podría originar sobre los resultados del año 2011 y en el déficit acumulado al 31 de diciembre de 2011.
3. No fue posible determinar la razonabilidad de los saldos por cobrar a clientes por monto neto de estimación por incobrable por C\$427,296,499, otras cuentas por cobrar por valor neto de estimación por incobrable por C\$36,929,906, facturas descontadas por valor de C\$107,653,634 presentadas en nota 6, de los saldos por pagar a Caja Rural Nacional RL (CARUNA) por valor de C\$457,241,707 y proveedores por valor de C\$176,243,316 presentados en nota 11, debido a que las integraciones de dichos saldos no fueron proporcionadas por la administración, lo cual imposibilitó la ejecución de los procedimientos de auditoría para determinar la razonabilidad de dichos saldos y su posible efecto en los resultados del año 2011 y en el déficit acumulado.
4. No pudimos satisfacernos de la razonabilidad de los saldos iniciales reestructurados de las cuentas de activos y pasivos de la Empresa al 31 de diciembre de 2010, debido a que no hemos determinado el efecto que se pudiera generar por las bases para la abstención de opinión de los auditores predecesores. Los saldos iniciales reestructurados tienen un efecto material en

la determinación del déficit acumulado que se presenta en el balance general al 1 de enero de 2011, y los resultados del periodo. No pudimos satisfacernos de estas partidas a través de otros procedimientos de auditoría.

Desviaciones Contables Observadas Durante la Auditoría

5. Como se detalla en la Nota 6 de cuentas por cobrar, la administración de ENEL sustentada en lo establecido en la ley de reforma y adiciones a la Ley No.272 “Ley de la Industria Eléctrica”, registró durante el año 2011 un saldo por cobrar a las Distribuidoras de Energía Distribuidora del Norte y del Sur, S.A. (Disnorte y Dissur) por valor neto de C\$453,575,733 (estimación por incobrable de C\$74,819,095). El saldo se origina por intereses corrientes, moratorios, mantenimiento de valor sobre las facturas por cobrar que al 31 de diciembre de 2011 se encuentran vencidas y que corresponden a los años 2009, 2010, y 2011 adeudadas por las Distribuidoras de Energía a ENEL, y otros intereses sobre financiamientos obtenidos por ENEL. La administración de ENEL registró todo el ajuste que originan los ingresos por deslizamiento monetario, intereses corrientes e intereses moratorios de las facturas antes indicadas en la cuenta de patrimonio denominada déficit acumulado en lugar de reconocer y registrar los ingresos devengados correspondientes al año 2011 en el estado de resultados, lo cual es una desviación a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua, con el correspondiente efecto en el déficit acumulado al inicio del año que terminó el 31 de diciembre de 2011.
6. Como se indica en la Nota 4 a los estados financieros, ENEL suscribió el 26 de marzo de 1999 con vencimiento el 26 de marzo de 2014, un contrato de Asociación en Participación con ORMAT Internacional Inc., (ORMAT) en el cual cedió en administración activos cuyo valor neto en libros al 31 de diciembre de 2011 asciende a C\$851,508,197. A la fecha de nuestro informe de auditoría identificamos a través de publicación en los medios de comunicación de circulación nacional que la administración de ORMAT Internacional Inc., (ORMAT) cedió los derechos a una asociación de inversionistas. Este asunto no es revelado en notas a los estados financieros para el año que terminó el 31 de diciembre de 2011, tampoco nos fue posible determinar el efecto, si existiese, que este asunto podría tener sobre dichos estados financieros. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua requieren la revelación de asuntos que podrían ser necesarios para la toma de decisiones de los usuarios de los estados financieros. Adicionalmente la Administración de ENEL solamente ha analizado el registro desde la perspectiva del registro del activo en concesión, no obstante el análisis de la administración no solo debe considerar el registro del activo por concesión de servicios, sino también la consideración de cualquier contraprestación que se origina por esta transacción, a saber, las mejoras que ORMAT debe de realizar al campo geotérmico y luego traspasar al final de la concesión a ENEL, la cual no se presenta en los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.
7. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 no incluyen cifras comparativas, ni se presenta el estado de flujos de efectivo por lo cual no

cumplen con lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua que se encontraban vigentes hasta el 30 de junio de 2011, en particular con la declaración No. 10 “Estados Financieros Comparativos”, y declaración No.2 “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”. La falta de comparabilidad y de presentación de este estado financiero no proporciona las revelaciones necesarias y podría influir en la toma de decisiones de los usuarios de los estados financieros.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de los asuntos descritos en los párrafos 1 al 4 de Bases para la Abstención de Opinión, no hemos podido obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada que nos permitiera proveer una base para una opinión de auditoría. Por lo anterior, no expresamos una opinión sobre los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) por el año que terminó el 31 de diciembre de 2011.

D.2 SISTEMA DE CONTROL INTERNO:

Nuestras pruebas de auditoría revelaron algunos asuntos que se detallan en las páginas N°38 a la N°44 del informe sobre el control interno, que involucran el sistema de control interno y su operación, que consideramos como condiciones reportables de conformidad con las NAGUN y las NIAS.

D.3 CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES:

Con base en el resultado de nuestras pruebas, excepto por los asuntos detallados como hallazgos en las páginas N°62 a la N°104 del informe sobre cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables, consideramos que ENEL cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes y reglamentos que le son aplicables, correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 2011. Sin embargo, nuestra auditoría no fue dirigida a la obtención del conocimiento de incumplimientos de cada regulación aplicable a la Empresa.

También efectuamos seguimiento a los hallazgos de incumplimiento de años anteriores, los cuales logramos determinar que las condiciones reportadas, fueron superados.

D.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS PREVIAS:

Como parte de los procedimientos de auditoría, efectuamos el seguimiento a las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del año anterior. El seguimiento se hizo a las recomendaciones de la auditoría anterior, que consideramos tenían un efecto importante sobre nuestra auditoría, así como para determinar si ENEL había tomado medidas correctivas adecuadas al respecto. Los resultados de esta revisión de seguimiento determinaron que ENEL no tomó las medidas correctivas de estos hallazgos. En las páginas N°45 y N°46 de este informe, se muestran los resultados de esta revisión de seguimiento.

E. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Este informe fue discutido con los representantes de la Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, excepto por la calificación presentada en el informe financiero relacionado con los activos cedidos a ORMAT Internacional.

DELOITTE TOUCHE, S.A.



Harry Escobar L.
Socio

Managua, Nicaragua
2 de marzo de 2015

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva de
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)
Managua, Nicaragua

Fuimos contratados para auditar los estados financieros adjuntos de Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL o la “Empresa”), que comprenden el Balance de situación al 31 de diciembre de 2011 y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio para el año terminado en esa fecha, así como un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas. Los estados financieros han sido preparados por la administración de la empresa utilizando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua, emitidos por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua que se encontraban vigentes hasta el 30 de junio de 2011.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua, emitidos por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua que estaban vigentes hasta el 30 de junio de 2011 y por aquel control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores materiales, tanto por fraude como por error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros basados en la conducción de una auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamentales, emitidas por la Contraloría General de la República de Nicaragua y en ausencia de estas, por las Normas Internacionales de Auditoría. No obstante lo anterior, debido a los asuntos descritos en los párrafos de “Bases para la Abstención de Opinión”, no estuvimos en capacidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada que nos permitiera proveer una base para expresar una opinión de auditoría.

Bases para la Abstención de Opinión

1. Fuimos designados como auditores de la Empresa el 22 de febrero de 2012 y por eso no fue posible observar el conteo de los inventarios físicos efectuados por la administración de ENEL al 31 de diciembre de 2011. Adicionalmente, no fue posible aplicar procedimientos alternativos para determinar las existencias que forman parte del saldo de inventarios de materiales y suministros y plantas eléctricas e instalaciones generales de uso al 31 de diciembre de 2011 por valor de C\$466,419,359. Debido a que los inventarios iniciales forman parte de la determinación del desempeño financiero, no pudimos determinar si podrían haber sido necesarios ajustes respecto a los resultados del año 2011, y en el déficit acumulado al inicio del año 2011.

2. No recibimos de parte de la administración de ENEL integraciones de los activos fijos presentados en nota 3 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, correspondiente a bienes e instalaciones generales, planta de combustión interna y planta de distribución cuyo valor neto en libros en la fecha antes indicada es de C\$67,481,175, C\$26,158,637 y C\$130,441,042. Debido a lo anterior, no fue posible aplicar procedimientos de auditoría para poder satisfacernos de la existencia, integridad y valuación de dichos activos al 31 de diciembre de 2011, así como los efectos que esto podría originar sobre los resultados del año 2011 y en el déficit acumulado al 31 de diciembre de 2011.
3. No fue posible determinar la razonabilidad de los saldos por cobrar a clientes por monto neto de estimación por incobrable por C\$427,296,499, otras cuentas por cobrar por valor neto de estimación por incobrable por C\$36,929,906, facturas descontadas por valor de C\$107,653,634 presentadas en nota 6, de los saldos por pagar a Caja Rural Nacional RL (CARUNA) por valor de C\$457,241,707 y proveedores por valor de C\$176,243,316 presentados en nota 11, debido a que las integraciones de dichos saldos no fueron proporcionadas por la administración, lo cual imposibilitó la ejecución de los procedimientos de auditoría para determinar la razonabilidad de dichos saldos y su posible efecto en los resultados del año 2011 y en el déficit acumulado.
4. No pudimos satisfacernos de la razonabilidad de los saldos iniciales reestructurados de las cuentas de activos y pasivos de la Empresa al 31 de diciembre de 2010, debido a que no hemos determinado el efecto que se pudiera generar por las bases para la abstención de opinión de los auditores predecesores. Los saldos iniciales reestructurados tienen un efecto material en la determinación del déficit acumulado que se presenta en el balance general al 1 de enero de 2011, y los resultados del periodo. No pudimos satisfacernos de estas partidas a través de otros procedimientos de auditoría.

Desviaciones Contables Observadas Durante la Auditoría

5. Como se detalla en la Nota 6 de cuentas por cobrar, la administración de ENEL sustentada en lo establecido en la ley de reforma y adiciones a la Ley No.272 “Ley de la Industria Eléctrica”, registró durante el año 2011 un saldo por cobrar a las Distribuidoras de Energía Distribuidora del Norte y del Sur, S.A. (Disnorte y Dissur) por valor neto de C\$453,575,733 (estimación por incobrable de C\$74,819,095). El saldo se origina por intereses corrientes, moratorios, mantenimiento de valor sobre las facturas por cobrar que al 31 de diciembre de 2011 se encuentran vencidas y que corresponden a los años 2009, 2010, y 2011 adeudadas por las Distribuidoras de Energía a ENEL, y otros intereses sobre financiamientos obtenidos por ENEL. La administración de ENEL registró todo el ajuste que originan los ingresos por deslizamiento monetario, intereses corrientes e intereses moratorios de las facturas antes indicadas en la cuenta de patrimonio denominada déficit acumulado en lugar de reconocer y registrar los ingresos devengados correspondientes al año 2011 en el estado de resultados, lo cual es una desviación a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua, con el correspondiente efecto en el déficit acumulado al inicio del año que terminó el 31 de diciembre de 2011.

6. Como se indica en la Nota 4 a los estados financieros, ENEL suscribió el 26 de marzo de 1999 con vencimiento el 26 de marzo de 2014, un contrato de Asociación en Participación con ORMAT Internacional Inc., (ORMAT) en el cual cedió en administración activos cuyo valor neto en libros al 31 de diciembre de 2011 asciende a C\$851,508,197. A la fecha de nuestro informe de auditoría identificamos a través de publicación en los medios de comunicación de circulación nacional que la administración de ORMAT Internacional Inc., (ORMAT) cedió los derechos a una asociación de inversionistas. Este asunto no es revelado en notas a los estados financieros para el año que terminó el 31 de diciembre de 2011, tampoco nos fue posible determinar el efecto, si existiese, que este asunto podría tener sobre dichos estados financieros. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua requieren la revelación de asuntos que podrían ser necesarios para la toma de decisiones de los usuarios de los estados financieros. Adicionalmente la Administración de ENEL solamente ha analizado el registro desde la perspectiva del registro del activo en concesión, no obstante el análisis de la administración no solo debe considerar el registro del activo por concesión de servicios, sino también la consideración de cualquier contraprestación que se origina por esta transacción, a saber, las mejoras que ORMAT debe de realizar al campo geotérmico y luego traspasar al final de la concesión a ENEL, la cual no se presenta en los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.
7. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 no incluyen cifras comparativas, ni se presenta el estado de flujos de efectivo por lo cual no cumplen con lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua que se encontraban vigentes hasta el 30 de junio de 2011, en particular con la declaración No. 10 “Estados Financieros Comparativos”, y declaración No.2 “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”. La falta de comparabilidad y de presentación de este estado financiero no proporciona las revelaciones necesarias y podría influir en la toma de decisiones de los usuarios de los estados financieros.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de los asuntos descritos en los párrafos 1 al 4 de Bases para la Abstención de Opinión, no hemos podido obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada que nos permitiera proveer una base para una opinión de auditoría. Por lo anterior, no expresamos una opinión sobre los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) por el año que terminó el 31 de diciembre de 2011.

Base Contable y Restricción de Distribución y Uso

Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención a la nota 2 a los estados financieros, la cual describe la base contable. Los estados financieros fueron preparados por la Administración como un paso previo a la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público o Normas Internacionales de Información Financiera Integrales. En consecuencia, estos estados financieros podrían no ser apropiados para otros propósitos. Este informe borrador se emite única y exclusivamente para uso e información de la Administración de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y la Contraloría General de la República de Nicaragua y no deberá ser utilizado para ningún otro propósito. Este informe será considerado final y oficial al cumplir con los procedimientos de aprobación estipulados en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua.

Énfasis en Asuntos

Llamamos la atención a la Nota 6 de los estados financieros que describen que al 31 de diciembre de 2011, la administración de ENEL mantiene una estimación por incobrable por valor de C\$385,059,035 por saldos adeudados por ALBA de Nicaragua, S.A. (ALBANISA) bajo la denominación de “Inversión en las plantas Hugo Chávez y Che Guevara”. Este asunto no califica nuestra opinión de auditoría.

Llamamos la atención a la Nota 6 a los estados financieros, puesto que a la fecha de nuestro informe no se ha autorizado por parte del ente regulador la emisión y cambios en la tarifa de energía para que con base en la ley No.272 “Ley de la Industria Eléctrica”, Disnorte y Dissur emita los títulos valores a favor de ENEL por cuenta de los saldos adeudados bajo la denominación de intereses corrientes, moratorios, mantenimiento de valor sobre las facturas por cobrar vencidas y otros por valor de C\$528,394,828.

Llamamos la atención a la Nota 7 de los estados financieros que describen que al 31 de diciembre de 2011 y a la fecha de nuestro dictamen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha emitido los bonos de cumplimiento que son en deberle a ENEL por valor de C\$111,291,298, conforme al decreto N° 557 publicado en la gaceta 49, 50 y 51 del 12, 13 y 16 de marzo de 2009, según el “Protocolo de entendimiento entre las empresas Distribuidoras de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A., y el Gobierno de la República de Nicaragua”. Este asunto no califica nuestra opinión de auditoría.

Llamamos la atención a la nota 17 de los estados financieros que describe la incertidumbre relacionada con el resultado del proceso de revisión presentada por la empresa ante la Dirección General de Ingresos por monto de C\$595,864,876, por cuenta de los cargos por multas, mantenimiento de valor e intereses por dicho monto, los cuales fueron aplicados por la Dirección General de Ingresos. Este asunto no califica nuestra opinión de auditoría.

Otros Asuntos

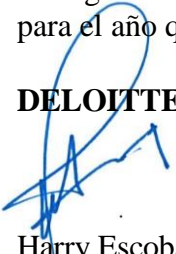
Los estados financieros Consolidados de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) por el año que terminó el 31 de diciembre de 2010 fueron auditados por otros auditores, quienes se abstuvieron de opinar sobre dichos estados financieros, según su informe aprobado por la Contraloría General de la República de Nicaragua emitido con fecha 22 de agosto de 2011. Las bases que sustentan la abstención de opinión corresponden a las siguientes limitaciones en el alcance de auditoría:

No se les suministró la información necesaria para satisfacerse de la existencia e integridad de las plantas eléctricas e instalaciones generales en uso, no observaron la toma física de inventarios de materiales y suministros, no pudieron determinar la recuperabilidad de los saldos de inversiones o activos cedidos en administración a ENATREL, no recibieron justificaciones de las diferencias determinadas entre los registros contables contra las confirmaciones de deuda e intereses recibida de parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por falta de registro en los estados financieros de los préstamos y gastos por intereses conexos relacionados con los financiamientos recibidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Rural Nacional

(CARUNA R.L), falta de análisis para la estimación de inventarios obsoletos o dañados, diferencias no aclaradas entre los saldos por cobrar y pagar que mantiene ENEL con ENATREL, así como los saldos por cobrar y pagar con los segmentos de Hidrogena y Gecsa, Por otra parte, no le fueron proporcionados los certificados que respaldan el registro de las inversiones en Bonos de Pagos de Indemnización (BPI), no fue recibida la respuesta a la confirmación de saldos por cobrar y pagar a Alba de Nicaragua, S.A., Alba Caruna, Distribuidora del Norte, S.A. y Distribuidora del Sur, S.A., Adicionalmente, hubo diferencias no aclaradas entre la cuenta de mayor y los registros auxiliares de las cuentas por cobrar a clientes de las zonas aisladas, Diferencias no aclaradas de los saldos registrados en otras cuentas por cobrar a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) y con el proveedor INISER, no recibieron documentación que respalda el registro de inventario de materiales y suministros en tránsito de Hidrogena, falta de liquidación y análisis de saldos registrados como anticipos pendientes de justificar por parte del segmento Hidrogena, falta de cuantificación de la sobre estimación por la revaluación a los saldos de la planta hidroeléctrica e instalaciones generales, Finalmente, hubo diferencias no aclaradas en los saldos por cobrar y pagar registradas en el segmento GECSA con las Distribuidoras del Norte, S.A. y Distribuidora del Sur, S.A., Wartsila Finlandy and Wartsila Guatemala, y Comercial Mcgregor, S.A., no fueron obtenidas aclaraciones de diferencias en confirmaciones ni confirmaciones de saldos por pagar registrados en GECSA a los proveedores Caja Rural Nacional (CARUNA R.L.), Alba de Nicaragua, S.A., Distribuidora Nicaragüense del Petróleo, S.A. (PETRONIC) General Electric GE Packaged, Generadora San Rafael, S.A. (GESARSA) y Esso Standard Oil, y no fueron proporcionados los libros de actas de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, S.A.

Como parte de nuestra auditoría de los estados financieros para el año que terminó el 31 de diciembre de 2011, nosotros también auditamos los ajustes que se describen en la Nota 16 y que fueron aplicados por la administración como parte del proceso de reestructuración de los saldos iniciales al 1 de enero del año 2011 que se originó por el cambio institucional según Ley de reforma al decreto ejecutivo No. 46-94, creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a la ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, publicada en la Gaceta No.17 del 27 de enero de 2011. En nuestra opinión, estos ajustes son apropiados y han sido apropiadamente aplicados al déficit acumulado al 1 de enero de 2011. No fuimos contratados para auditar, revisar o aplicar procedimiento alguno sobre los estados financieros para el año que terminó el 31 de diciembre de 2010 de la Empresa y, por consiguiente, no expresamos una opinión ni otro tipo de seguridad sobre los estados financieros para el año que terminó el 31 de diciembre de 2010 tomados en conjunto.

DELOITTE TOUCHE, S.A.


Harry Escobar L.
C.P.A.
Licencia N° 3114

Managua, Nicaragua
2 de marzo de 2015



EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
(Una Entidad Estatal del Sector Público, Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

BALANCE DE SITUACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(Expresados en Córdobas Nicaragüenses)

	Notas	2011
ACTIVOS		
NO CORRIENTES		
Plantas eléctricas e instalaciones generales en uso, neto	2c,3	C\$2,811,742,002
Cuentas por cobrar	6	453,575,733
Cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público	7	142,388,518
Activos cedidos en administración	4	851,508,197
Inventarios plantas eléctricas e instalaciones generales en uso	2f,8	368,222,846
Otros activos		<u>4,312,755</u>
		<u>4,631,750,051</u>
CORRIENTES		
Efectivo en caja y bancos	2b,5	203,628,058
Cuentas por cobrar, neto	2e,6	591,598,081
Inventarios de materiales y suministros	2f,8	98,196,513
Pagos anticipados a proveedores y seguros por amortizar		<u>68,870,286</u>
		<u>962,292,938</u>
ACTIVOS TOTALES		<u><u>C\$5,594,042,989</u></u>
PATRIMONIO Y PASIVO		
PATRIMONIO		
Aporte inicial del Gobierno	1	C\$ 687,167,066
Superávit por revaluación de plantas térmicas, hidroeléctricas y Geotérmicas	2c,13	805,646,313
Déficit acumulado	12	<u>(945,076,583)</u>
TOTAL PATRIMONIO		<u>547,736,796</u>
PASIVOS		
NO CORRIENTE		
Préstamos por pagar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público	2g, 10	2,026,031,556
Indemnización laboral	2k	49,811,965
Otros pasivos		<u>1,303,763</u>
		<u>2,077,147,284</u>
CORRIENTE		
Préstamos por pagar	9	51,285,029
Cuentas por pagar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	7	1,331,196,684
Impuestos (IVA) y Retenciones en la fuente por pagar		822,648,332
Cuentas y gastos acumulados por pagar	11	<u>764,028,864</u>
		<u>2,969,158,909</u>
PASIVOS TOTALES		<u>5,046,306,193</u>
PATRIMONIO Y PASIVOS TOTALES		<u><u>C\$ 5,594,042,989</u></u>

Las notas adjuntas son parte integral de este estado financiero.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
(Una Entidad Estatal del Sector Público, Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

ESTADO DE RESULTADOS
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(Expresados en Córdobas Nicaragüenses)

	Notas	2011
INGRESOS		
Venta de energía eléctrica	2d	C\$1,081,483,414
Otros servicios eléctricos	2d	<u>13,783,808</u>
		<u>1,095,267,222</u>
COSTOS		
Generación y transmisión de energía	14	(564,720,712)
Energía comprada	14	<u>(422,778,588)</u>
		<u>(987,499,300)</u>
UTILIDAD BRUTA		<u>107,767,922</u>
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	15	<u>(246,429,052)</u>
PÉRDIDA DE OPERACIÓN		<u>(138,661,130)</u>
OTROS INGRESOS:		
Deslizamiento cambiario, neto		11,841,721
Donaciones recibidas	2h, 12	1,304,800,884
Otros		<u>31,826,189</u>
		<u>1,348,468,794</u>
COSTOS FINANCIEROS		(87,928,096)
OTROS EGRESOS		<u>(5,785,743)</u>
		<u>(93,713,839)</u>
UTILIDAD NETA DEL AÑO		<u>C\$1,116,093,825</u>

Las notas adjuntas son parte integral de este estado financiero.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
(Una Entidad Estatal del Sector Público, Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(Expresados en Córdobas Nicaragüenses)

	Notas	Aporte Inicial del Gobierno	Donaciones	Superávit por Revaluación de Plantas Térmicas e Hidroeléctricas	Déficit Acumulado	Total Patrimonio
SALDOS, 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (previamente informados)	1	C\$683,305,513	C\$1,368,792,218	C\$2,663,627,976	C\$(3,446,367,530)	C\$1,269,358,177
Efecto de ajustes por reestructuración por cambio institucional	16	<u>3,861,553</u>	<u>(1,368,792,218)</u>	<u>(1,911,098,989)</u>	<u>1,385,197,122</u>	<u>(1,890,832,532)</u>
SALDOS REESTRUCTURADOS POR CAMBIO INSTITUCIONAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010		687,167,066		752,528,987	(2,061,170,408)	(621,474,355)
Utilidad neta del año					1,116,093,825	1,116,093,825
Revaluación neta de activos	2c, 3, 4 y 13			<u>53,117,326</u>		<u>53,117,326</u>
SALDOS, 31 DE DICIEMBRE DE 2011		<u>C\$687,167,066</u>	<u>C\$ -</u>	<u>C\$ 805,646,313</u>	<u>C\$ (945,076,583)</u>	<u>C\$ 547,736,796</u>

Las notas adjuntas son parte integral de este estado financiero.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
(Una Entidad Estatal del Sector Público, Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AÑO QUE TÉRMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(Expresadas en Córdobas Nicaragüenses)

1. NATURALEZA DE LAS OPERACIONES

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), fue constituida a través del Decreto Presidencial No. 46-94 publicado el 1 de Noviembre de 1994, en la Gaceta Diario Oficial N°204, donde se establece que a partir del 1 de enero de 1995, se crea la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), como un Ente Autónomo propiedad del Estado Nicaragüense con personería jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo una de las actividades principales: la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y la investigación y exploración de los recursos convencionales y no convencionales para la producción de energía eléctrica. El domicilio de ENEL es la ciudad de Managua, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

El patrimonio inicial de ENEL se forma por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, derechos, acciones y obligaciones que pertenecían al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), los cuales son transferidos (sin solución de continuidad) a ENEL. Dicho Decreto entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1995 y a partir de esta fecha INE únicamente tendrá como responsabilidad la regularización de la política energética nacional. La actividad principal de ENEL es generar, distribuir y comercializar energía eléctrica por medio de la dirección de plantas aisladas.

Con base al decreto de creación No. 16 publicado en la gaceta, diario oficial No. 2 del 23 de agosto de 1979, el patrimonio inicial de ENEL está conformado por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, derechos, acciones y obligaciones que pertenecieron al instituto Nicaragüense de Energía (INE), o que se este haya adquirido posteriormente a cualquier título. Para los efectos de estos traspasos, sin solución de continuidad, los bienes inmuebles y derechos inscritos en los registros públicos a favor del INE o de otras entidades de las que este era sucesor podrán ser inscritos a favor de ENEL conforme lo establecido en el Arto. 22 de decreto No. 87 correspondiente a la ley orgánica del INE, publicada en la gaceta diario oficial No. 106 del 6 de junio del 1985.

De conformidad con el artículo 135 de la Ley N°272, Ley de la Industria Eléctrica, ENEL se segmentó en distintos agentes económicos, con el propósito de que tales agentes económicos fuesen privatizados. Para tal propósito por cada agente económico segmentado se constituyó una sociedad anónima todas poseídas por ENEL en un 100%. El capital social de tales sociedades sería constituido con la aportación de activos o bienes de los distintos Segmentos, una vez que la privatización de los segmentos económicos fuese concretada, por lo que desde la fecha de segmentación hasta su privatización, estos agentes económicos han sido manejados como segmentos de ENEL. Para el desarrollo del objeto social de las sociedades creadas, ENEL firmó indistintamente con cada una de las

sociedades, excepto con Geotérmica Momotombo, un contrato de asociación comercial en participación que establece un nexo directo e insoluble entre ENEL y tales sociedades mediante el cual cede en administración los activos que le corresponden a cada Segmento, lo que no implica la transferencia de ninguno de los activos propiedad de ENEL y también autoriza a estas sociedades a llevar a cabo las siguientes actividades gratuitamente a nombre de las sociedades pero por cuenta de ENEL: facturar energía o la potencia mantenida, generada y/o suministrada por ENEL a cualquiera de sus clientes, cumplir con las obligaciones relativas a pagos de salarios y cotizaciones obrero patronal de los empleados de los distintos segmentos. ENEL se obliga a entregar a las sociedades los fondos que se requiera para la atención de dichas obligaciones y las sociedades entregarán a ENEL cualquier suma que reciban como consecuencia de las facturas que emita por cuenta de ENEL y que cada sociedad administre. La vigencia de los acuerdos es desde el inicio de operaciones de los segmentos hasta la fecha de su privatización.

Hasta el 27 de enero de 2011, los Segmentos no privatizados eran Generadora Eléctrica Central, S. A. (GECSA), Generadora Hidroeléctrica, S. A. (HIDROGESA) y Geotérmica Momotombo, S.A. (GEMOSA).

De acuerdo a lo publicado en La Gaceta No. 17 el día 27 de Enero de 2011 en su artículo 135 se ordenó la disolución sin solución de continuidad de las empresas:

1. Empresa de Generación Hidroeléctrica, S.A. (HIDROGESA)
2. Empresa Generadora Momotombo, S.A. (GEMOSA)
3. Empresa Generadora Central, S.A. (GECSA)

De conformidad con dicho decreto, se deberá transferir a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), todos los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre de la Empresa de Generación Hidroeléctrica, Sociedad Anónima, (HIDROGESA), de la Empresa Generadora Momotombo, Sociedad Anónima (GEMOSA), y de la Empresa Generadora Central, Sociedad Anónima (GECSA). De acuerdo a lo anterior al 31 de diciembre 2011 ENEL presenta sus cifras en sus estados financieros como una entidad única.

De conformidad con lo publicado en La Gaceta No. 17 el día 27 de Enero de 2011 en su artículo 15, el patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, se constituye con todos los bienes, derechos y obligaciones, así como con los demás activos y pasivos, sin solución de continuidad, pertenecientes a la Empresa de Generación Hidroeléctrica, Sociedad Anónima (HIDROGESA); de la Empresa Generadora Momotombo, Sociedad Anónima (GEMOSA); y la Empresa Generadora Central, Sociedad Anónima (GECSA). Estas empresas eran independientes y propiedad de la República de Nicaragua.

El patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, (ENEL), es inembargable y está exento del pago de todo tipo de impuestos, tasa o tributo contemplados en la legislación tributaria nicaragüense, sean estos fiscales, municipales y de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes muebles o inmuebles, rentas, compraventas que realice, servicios prestados, entendiéndose estos últimos como servicios de generación eléctrica y similares, así como

en las obras que se realicen. También está exenta de todos los derechos fiscales e impuestos que gravan la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la actividad de generación eléctrica y demás actividades conexas.

2. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Los estados financieros para la conveniencia de la Junta de Directivos de la Empresa, Contraloría General de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han sido preparados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua hasta el 30 de junio de 2011. Las principales políticas contables utilizadas en la preparación de los estados financieros se resumen como sigue:

- a. **Moneda** - Los registros contables de ENEL se mantienen en córdobas nicaragüenses (C\$), moneda de curso legal en la República de Nicaragua. Las transacciones efectuadas en moneda extranjera se registran a la tasa de cambio vigente en la fecha de la transacción. Los activos y pasivos en moneda extranjera al final de cada período contable son ajustados a la tasa de cambio vigente a esa fecha. Las diferencias cambiarias originadas de la liquidación de activos y obligaciones denominadas en moneda extranjera y por el ajuste de los saldos a la fecha de cierre son registradas en los resultados del período en que ocurrieron. Al 31 de diciembre de 2011 el tipo de cambio oficial con respecto al dólar de los Estados Unidos de América es de C\$ 22.9767 por dólar americano. El gobierno ha adoptado un sistema de mini-devaluaciones diarias, las cuales se dictan anticipadamente de manera mensual a través de publicaciones efectuadas por el Banco Central de Nicaragua.
- b. **Efectivo en Caja y Bancos** - El efectivo incluyen el efectivo disponible y los depósitos a la vista, altamente líquidos que son fácilmente convertibles a importes determinados de efectivo, los cuales están sujetos a un riesgo poco significativo de cambio en el valor.
- c. **Plantas Eléctrica, Hidroeléctrica, Geotérmicas e Instalaciones Generales en Uso**

- **Reconocimiento y medición**

Las plantas eléctricas e hidroeléctricas se registran inicialmente a su costo y posteriormente son revaluados aplicándoles los índices de inflación editados por la firma de ingenieros y consultores independientes "Withman, Requardt and Associates, LLP", de acuerdo con su "Handy - Withman Bulletin", el cual está referido a índices y tendencias de costos de construcción para empresas de servicios públicos del ramo eléctrico.

El efecto neto de la revaluación se registra en la cuenta de superávit por revaluación de activos fijos que forma parte del patrimonio de ENEL. Estos procedimientos de valuación no modifican la vida útil estimada de los activos respectivos. La depreciación se calcula sobre los valores revaluados y ajustados

usándose el método de línea recta, con base a la vida útil estimada de los activos.

Las instalaciones generales están valuadas al costo de adquisición. El costo incluye los gastos que son directamente atribuibles a la adquisición del activo. El costo de los activos auto-construidos incluye el costo de los materiales, el trabajo directo y una parte adecuada de los gastos indirectos del producto.

- **Gastos subsecuentes**

El gasto incurrido para reemplazar un componente de un rubro de planta eléctrica e instalaciones generales y equipos se capitaliza solamente cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan hacia la empresa y su costo puede ser medido de manera fiable. Todos los otros gastos se reconocen en el estado de resultado como un gasto al momento en que se incurre.

- **Depreciación**

La depreciación de las plantas eléctricas, hidroeléctricas e instalaciones generales se calcula bajo el método de línea recta con base en la vida útil estimada de los bienes. Los gastos por reparaciones y mantenimiento que no aumentan significativamente la vida útil de los activos se cargan a los resultados de las operaciones.

Las tasas anuales de depreciación promedio para las plantas a vapor y combustión e instalaciones generales se presentan a continuación:

Descripción	Tasa de Depreciación Anual
<i>Plantas eléctricas e hidroeléctricas</i>	
Estructuras y mejoras	1.67% y 2%
Equipo de caldera	3%
Motor de combustión interna U-1	3.45%
Generadores U-1	3.45%
Unidades turbogeneradores U-2	3.45%
Equipos eléctricos y accesorios	3%
Equipos misceláneos	3.03% y 3.45%
Torre de enfriamiento	3%
Presas y canales	1.67%
Ruedas hidroeléctricas	2.63%
Líneas y equipos de transmisión	3.03%
Caminos, vías y puentes	2%

Descripción	Tasa de Depreciación Anual
<i>Instalaciones generales</i>	
Estructuras y mejoras	2%
Mobiliario y equipo de oficina	6.25%
Equipos de transporte	14.29%
Equipos de taller	5.58%
Equipos de laboratorio	5.85%
Herramientas de trabajo	6.25%
Equipos de comunicación	5.56%
Equipos electromecánicos	6.00%
Equipos misceláneos	6.25%

- d. Reconocimiento de Ingresos** - Los ingresos comprenden el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir de la venta de energía y potencia contratada en el curso de las actividades ordinarias de la Empresa. Los ingresos se muestran netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de cualquier rebaja o descuento comercial. ENEL reconoce el ingreso cuando: puede ser medido fiablemente, es probable que el beneficio económico futuro fluya hacia la Empresa y ha transferido la energía y potencia al comprador. Los precios de los ingresos por distribución eléctrica son establecidos por el ente regulador “Instituto Nicaragüense de Energía (INE)”, y los precios por generación eléctrica son establecidos por el mercado y se convienen en contratos suscritos, siendo sus principales clientes Distribuidora de Sur S.A y Distribuidora de Norte S.A. Los mismos se computan y registran con base en la lectura de los KiloWatt registrados en los medidores del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC).
- e. Estimación para Cuentas Incobrables** - La estimación para cuentas incobrables se registra con cargo a los resultados de operación. Al final de cada periodo la administración determina con base a la evaluación de la irrecuperabilidad de la cartera por venta de energía y distribución en la región del atlántico norte y sur del país, así como otras cuentas por cobrar lo adecuado de la estimación para cuentas incobrables. Los principales clientes de ENEL corresponden a las distribuidoras Disnorte y Dissur y los grandes consumidores de energía del país, además de las otras cuentas por cobrar. Con base en el análisis realizado por la administración no fue necesario registrar una estimación por incobrable durante el periodo; sin embargo, como parte del proceso de reestructuración de los saldos iniciales al 1 de enero del año 2011 la administración registro una estimación de incobrables por un monto de C\$887,596,596.
- f. Inventarios** - Los inventarios corresponden a inventarios de combustibles, materiales, repuestos y accesorios para las plantas eléctricas, están valuados al costo de adquisición, el costo se determina usando el método de costo promedio. La estimación para valuación de inventarios de materiales, repuestos y accesorios se establece con base en estudios efectuados por la administración sobre el uso y posibles deterioros de uso; los montos determinados como obsoletos mediante estos

estudios se registran en los resultados del período en que se determinan. De acuerdo al análisis realizado por la administración para el periodo 2011, no se determinaron inventarios que requieran el registro de una estimación por la condición física de los inventarios ni por obsolescencia.

- g. Costos de Préstamos** - Los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo calificado son capitalizados durante el período de tiempo que es necesario para completar y preparar el activo para su uso previsto. Otros costos por préstamos son cargados a gastos en el período en el cual se incurren y reportan en los gastos financieros.
- h. Donaciones** - Los ingresos recibidos en efectivo o en especie proveniente de las distintas instituciones para el cumplimiento de los objetivos y ejecución de los proyectos de la Entidad y en el cual ENEL no adquiere ninguna obligación de pago, se registran en los resultados del periodo como donaciones recibidas en cuentas de otros ingresos.
- i. Uso de Estimados** - La preparación de los estados financieros es de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua vigentes al 30 de junio de 2011 y, en consecuencia, incluyen montos que están basados en el mejor estimado y juicio de administración. Los resultados reales pudieran diferir de tales estimados. Las principales estimaciones en los estados financieros corresponden a estimación de cuentas incobrables, porcentajes de vida útil para las plantas eléctricas e instalaciones generales en uso.
- j. Provisiones** - Una provisión es reconocida en los estados financieros cuando ENEL, tiene una obligación legal o implícita, como resultado de un suceso pasado y es probable que requiera de la salida de beneficios económicos para cancelar la obligación. Si el efecto es significativo, las provisiones se determinan al descontar los flujos de efectivo futuros descontados a la tasa antes de impuestos que refleje las evaluaciones de mercado actual del valor en el tiempo del dinero y donde sea apropiado el riesgo específico al pasivo.
- k. Costos de Beneficios a Empleados**

- **Indemnización por antigüedad**

La legislación nicaragüense requiere el pago de indemnización por antigüedad al personal que renuncie o fuese despedido sin causa justificada, de la siguiente forma: un mes de salario por cada año laborado, para los tres primeros años de servicio; veinte días de salario por cada año adicional. Sin embargo, ninguna indemnización podrá ser menor a un mes o mayor a cinco meses de salario. ENEL registran mensualmente una provisión para cubrir desembolsos futuros por ese concepto.

- **Vacaciones**

La legislación nicaragüense requiere que todo empleado goce de un período de 30 días de vacaciones por cada año consecutivo de trabajo. ENEL tiene la política de establecer una programación semestral para que sus empleados gocen de vacaciones descansadas.

Son acumulables mensualmente 2.5 días sobre la base del salario total.

- **Aguinaldo**

De conformidad con el código laboral, se requiere que la Empresa reconozca un mes de salario adicional a todo empleado que labora para la empresa por un año o una parte proporcional del salario sobre el período laborado.

Son acumulables mensualmente 2.5 días sobre la base del salario total. El aguinaldo es pagado de una sola vez al final del año.

- l. Instrumentos Financieros y Riesgo Crediticio* - Los instrumentos financieros son registrados inicialmente al costo y consisten de efectivo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, deuda a corto y largo plazo. Al 31 de diciembre de 2011 el valor registrado de los instrumentos financieros de corto plazo se aproxima a su valor justo debido a su naturaleza corriente. El valor registrado de la deuda a largo plazo es al costo, ENEL no ha suscrito contrato alguno que involucre instrumentos financieros derivados, tales como futuros, opciones y permutas financieras.

Los instrumentos financieros que eventualmente sujetan a ENEL al riesgo de crédito consisten principalmente de efectivo y cuentas por cobrar. El efectivo se mantiene con instituciones financieras sólidas. Generalmente, estos instrumentos pueden ser negociados en un mercado líquido, pueden ser redimidos a la vista y tienen un riesgo mínimo.

En general, la concentración del riesgo crediticio con respecto a las cuentas por cobrar se considera baja, debido a la gran cantidad de clientes del segmento de negocio de comercialización de energía. Para la línea de negocio de generación eléctrica existe un riesgo de concentración de crédito pues las ventas se realizan en su gran mayoría a las distribuidoras Disnorte y Dissur. No obstante lo anterior, estas son entidades sólidas y de reconocido prestigio internacional. En general, existe riesgo crediticio con respecto a sus clientes, cuya capacidad de pago depende de las condiciones propias de sus finanzas. Con base en el análisis realizado por la administración no fue necesario registrar una estimación por incobrable durante el periodo; sin embargo, como parte del proceso de reestructuración de los saldos iniciales al 1 de enero del año 2011 la administración registró una estimación de incobrables por un monto de C\$887,596,596.

- m. Riesgo en Modificación de Tarifas* - Debido que es obligación del Estado nicaragüense promover, facilitar y regular los servicios públicos, ENEL está expuesta a riesgos financieros provenientes de los cambios en las tarifas en la prestación de servicios de conformidad a las leyes reguladoras de las distintas actividades y las respectivas normativas establecidas; sin embargo, no se espera que dichas tarifas vayan a disminuir de forma significativa en un futuro predecible.
- n. Riesgo de Tasas de Interés* - Los ingresos y los flujos operativos de ENEL son sustancialmente independientes de los cambios en las tasas de interés. ENEL no posee activos importantes que generen intereses. En cuanto a los pasivos, ENEL tiene operaciones de deuda que cuentan con tasas de interés fijas, por lo cual no tiene exposición al riesgo de tasas de interés.
- o. Adopción en Nicaragua de las Normas Internacionales de Información Financiera Integrales o las Normas Internacionales de Información Financiera Para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF PYMES)* - De conformidad con pronunciamientos emitidos por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua de fechas 31 de mayo de 2010 y 24 de junio de 2009, fue aprobada en Nicaragua la adopción de las “Normas Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades” (NIIF PYMES) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) Integrales, respectivamente. La entrada en vigencia de las NIIF Integrales o NIIF PYMES corresponden al 1 de julio de 2011, el período de transición es el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.

Los primeros estados financieros que se deben presentar de acuerdo con NIIF Integrales o NIIF para PYMES serán aquellos que cubran los estados financieros por el año terminado el 30 de junio de 2012. Para el caso de entidades que aplican período contable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, el primer año de adopción corresponderá al año que terminará el 31 de diciembre de 2012.

De conformidad con el párrafo 9 del pronunciamiento emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua de fecha 31 de mayo de 2010, las entidades que no reúnan las características para aplicar NIIF PYMES estarán sujetas a la adopción de NIIF Integrales. En el caso de la entidad y de acuerdo con las circunstancias, la administración es responsable por la base contable usada en la preparación de los estados financieros, los cuales han sido preparados bajo los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua como un paso previo a la determinación y evaluación de los criterios establecidos en la resolución del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para determinar si la Entidad califica para la aplicación de las NIIF para PYMES, NIIF Integrales o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. La administración de la Entidad está en proceso de determinar los efectos que esta adopción tendrá en sus estados financieros.

3. PLANTAS ELÉCTRICAS E INSTALACIONES GENERALES EN USO

Un detalle de los activos fijos al 31 de diciembre de 2011 se presenta a continuación:

	Costo Histórico	Revaluación Neta de Plantas Hidroeléctrica y Eléctricas	Total Costo Histórico y Revaluación Neta
Plantas eléctricas e instalaciones			
Plantas Managua	C\$ 358,481,285	C\$ 349,682,612	C\$ 708,163,897
Planta Las Brisas	323,951,958	186,901,016	510,852,974
Planta de Generación Gesarsa	444,926	2,942	447,868
Plantas Centroamérica	563,684,370	466,419,821	1,030,104,191
Plantas Carlos Fonseca	355,634,080	440,681,749	796,315,829
Bienes e Instalaciones Generales	243,309,631		243,309,631
Planta de Combustión Interna	37,157,814		37,157,814
Planta de Distribución	<u>182,086,519</u>		<u>182,086,519</u>
Subtotal	<u>2,064,750,583</u>	<u>1,443,688,140</u>	<u>3,508,438,723</u>
Depreciación Plantas eléctricas e instalaciones			
Plantas Managua	(148,550,870)	(263,181,068)	(411,731,938)
Planta Las Brisas	(169,784,737)	(88,034,146)	(257,818,883)
Plantas de Generación Gesarsa	(12,648)	(117)	(12,765)
Plantas Centroamérica	(152,555,293)	(266,419,241)	(418,974,534)
Plantas Carlos Fonseca	(123,385,942)	(259,942,155)	(383,328,097)
Bienes e Instalaciones Generales	(175,828,456)		(175,828,456)
Planta de Distribución	(51,645,477)		(51,645,477)
Planta de combustión interna	<u>(10,999,177)</u>		<u>(10,999,177)</u>
Sub-total	<u>(832,762,600)</u>	<u>(877,576,727)</u>	<u>(1,710,339,327)</u>
Valor neto en libros	1,231,987,983	566,111,413	1,798,099,396
Construcciones en proceso	<u>1,013,642,606</u>		<u>1,013,642,606</u>
Total	<u>C\$2,245,630,589</u>	<u>C\$566,111,413</u>	<u>C\$2,811,742,002</u>

La política de ENEL es actualizar anualmente el costo de las plantas de generación de energía térmicas e hidroeléctricas con base en los índices de precios publicados por la firma de ingenieros y consultores independientes Withman Requardt and Associates, LLP para empresas de servicios públicos. Como resultado de estas actualizaciones, al 31 de diciembre de 2011 las plantas térmicas e hidroeléctricas aumentaron por valor de C\$1,443,688,140 y su depreciación acumulada en C\$(877,576,727), el efecto neto se registró en la cuenta de superávit por revaluación de activo fijo en el patrimonio. Al 31 de diciembre de 2011 las adiciones en los bienes e instalaciones en servicio fue por C\$81,049,469 y las construcciones en proceso en C\$1,005,721,725. La principal obra la construcción en proceso de la Central Hidroeléctrica Larreynaga con capacidad de generación de 17 Megavatios.

La depreciación revaluada registrada en los resultados del año 2011 es por valor de C\$122,626,241 ver nota 14 y 15.

Como se indica en la nota 9, la administración de la ENEL mantiene activos fijos dados en garantía de deuda, en específico la turbina de gas de la unidad generadora eléctrica número dos de la planta Las Brisas, marca General Electric. A la fecha el valor en libros de la turbina de gas de la unidad generadora eléctrica es por valor de C\$192,294,395.

4. **ACTIVOS CEDIDOS EN ADMINISTRACIÓN**

El 26 de marzo de 1999, ENEL suscribió un contrato de Asociación en Participación con ORMAT Internacional Inc., (ORMAT) en el cual cedió en administración activos por un período de 15 años y en compensación ORMAT se obligó a realizar inversiones para mejorar la capacidad actual de producción del campo geotérmico Momotombo, mediante la perforación de los pozos necesarios para dichos fines, y el suministro e instalación de los equipos que se requieran. El objetivo principal de la Asociación en participación es la recuperación de la capacidad efectiva de producción del campo Momotombo. Para lograr este objetivo la gestión y administración del campo Momotombo, los activos presentes y futuros estarán a cargo de ORMAT de manera exclusiva, durante la vigencia del presente contrato; sin embargo, ENEL conserva la titularidad sobre los derechos y bienes que actualmente forman parte del campo Momotombo y que pertenecen a ENEL que equivalen a C\$914,878,127 y una estimación por inventarios dañados y obsoletos por valor de (C\$63,369,930), por su naturaleza estos inventarios de repuestos y otros son reemplazados al corto plazo, su reposición es periódica para el funcionamiento de la planta, considerando que han pasado 12 años desde que se trasladaron estos activos la administración no espera que estos activos generen beneficios económicos para ENEL una vez recibida la planta en 2014, por lo que se presentan neto del saldo de activos cedidos resultando en un activo neto de C\$851,508,197 al 31 de diciembre de 2011. La política de ENEL es actualizar anualmente el costo de las plantas de generación de energía geotérmicas con base en los índices de precios publicados por la firma de ingenieros y consultores independientes Withman Requardt and Associates, LLP para empresas de servicios públicos.

5. **EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS**

	2011
Moneda nacional	
Fondo en bancos	C\$193,890,966
Fondos por depositar	1,019,274
Fondo fijo	<u>366,000</u>
	195,276,240
Moneda extranjera	
Fondos en bancos	<u>8,351,818</u>
	<u>C\$203,628,058</u>

6. CUENTAS POR COBRAR

	2011
Cientes	C\$ 465,914,280
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica	305,622,020
Intereses por cobrar a distribuidoras	528,394,828
Otras cuentas por cobrar	123,997,728
ALBA de Nicaragua, S. A. (ALBANISA) (*)	401,187,920
Facturas descontadas (**)	<u>107,653,634</u>
	1,932,770,410
Menos: Estimación para cuentas de cobro dudoso (***)	<u>(887,596,596)</u>
Cuentas por cobrar, Neto	1,045,173,814
Menos: Porción corriente	<u>(591,598,081)</u>
Cuentas por cobrar a largo plazo	<u>C\$ 453,575,733</u>

La porción corriente de los saldos por cobrar corresponden principalmente a los saldos con los clientes Distribuidoras Disnorte y Dissur por valor de C\$465,914,280 los plazos de crédito son de 60 días, los saldos con antigüedad mayor a 60 días devengan un interés del 8% anual según la ley de reforma y adiciones a la Ley No.272 “Ley de la Industria Eléctrica”.

(*) El saldo por cobrar a ALBANISA corresponde principalmente a los costos de instalación y de operación de las plantas eléctricas Hugo Chávez y Che Guevara, propiedad de ALBA de Nicaragua, S. A. incurridos por ENEL durante los períodos 2007 al 2009 por un monto de C\$385,059,035, este saldo no devenga intereses, ni tiene fecha de vencimiento, y C\$16,128,885 corresponde a venta de energía en mercado de ocasión.

(**) El monto de facturas descontadas corresponde a factura por venta de energía realizada a Disnorte y Dissur y que debido a los atrasos de pago de las distribuidoras, ENEL ha recurrido a financiamientos con Caja Rural Nacional R.L (CARUNA), devenga una tasa de intereses corriente anual del 8%, y moratorios del 4%. Al 31 de diciembre de 2011 el monto asciende a C\$107,653,634 y su equivalente en dólares americanos de US\$4,685,339.

(***) La estimación por incobrables corresponde principalmente a los saldos por cobrar a: ALBA de Nicaragua, S.A. (ALBANISA) por valor de C\$385,059,035, con los clientes DISNORTE y DISSUR por valor de C\$74,819,095, otros clientes C\$38,617,781, otras cuentas por cobrar C\$87,067,822, y con la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica C\$302,032,863.

7. CUENTAS POR COBRAR Y PAGAR CON MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2011

Activos

Cuentas por cobrar	
Asunción de saldo por cobrar a DISNORTE y DISSUR (A)	C\$ 111,291,298
Otras cuentas por cobrar	<u>31,097,220</u>
	<u>C\$ 142,388,518</u>

Pasivos corrientes

Cuenta por pagar	
Otras obligaciones por pagar (C)	C\$1,127,196,684
Subsidio de desvío tarifario pagado a DISNORTE y DISSUR (B)	<u>204,000,000</u>
	<u>C\$1,331,196,684</u>

Pasivos no corrientes

Préstamos por pagar (Nota 10)	<u>C\$2,026,031,556</u>
-------------------------------	-------------------------

- (A) Este saldo por cobrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público corresponden a saldos que adeudaban las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR) a ENEL, los cuales fueron asumidos por este Ministerio mediante decreto N°5557 “Ley de aprobación de protocolo de entendimiento entre DISNORTE, DISSUR, el Grupo Unión Fenosa Internacional, S.A. y el Gobierno de la República de Nicaragua aprobado el 12 de febrero de 2009. En este Protocolo de Entendimiento se acuerda compensar las deudas que DISNORTE y DISSUR tenían a favor de las empresas generadoras pertenecientes al Gobierno (HIDROGESA y GECSA) contra las deudas que tenían ciertas entidades del Gobierno a favor de DISNORTE y DISSUR a la fecha antes indicada. Dicha Ley establece que el Gobierno restituirá a HIDROGESA y GECSA, ahora ENEL el monto compensado.
- (B) Corresponde a un subsidio por desvíos tarifarios que adeuda HIDROGESA al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ENEL asume este pasivo por medio de la Ley N° 746, Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo N° 46-94, Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, (ENEL), la cual en su artículo 3 indica que “por Ministerio de la presente Ley, se ordena la disolución sin solución de continuidad, de la Empresa de Generación Hidroeléctrica, Sociedad Anónima, (HIDROGESA) cuyos activos, pasivos y patrimonio serán de ENEL”.
- (C) Corresponden a préstamos obtenidos del MHCP que no devengan intereses, no están garantizados, ni tiene fecha de vencimiento.

8. INVENTARIOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS

	2011
Repuestos materiales y suministros	C\$ 368,222,846
Bunker y diésel	42,939,805
Combustible, lubricantes y grasas	2,195,078
Inventario en tránsito	<u>53,061,630</u>
	466,419,359
Menos: Porción de largo plazo de inventarios (a)	<u>(368,222,846)</u>
Inventario corriente	<u>C\$ 98,196,513</u>

- (a) Corresponden a repuestos, materiales y suministros (Válvulas, Turbos generadores, balinera) que serán utilizados en las plantas de generación hidroeléctricas y Térmicas que por la naturaleza e importancia estratégica para la operaciones de ENEL, los mismos no son utilizados en el corto plazo; sin embargo, debido a que estos repuestos una vez utilizados pasan a formar parte de los activos fijos de la Empresa la administración por tal razón los considera de largo plazo.

9. PRÉSTAMOS POR PAGAR

El saldo de préstamo por pagar de C\$51,285,029 y su equivalente en dólares de US\$2,232,045 corresponde a préstamo obtenido del Banco de la Producción, S.A., para ser utilizado en la compra de materiales, repuestos y gastos de servicios para el mantenimiento de la planta Managua y las Brisas, devenga una tasa de interés del 9.5% anual, vence el 30 de Septiembre de 2012 y está garantizado con prenda industrial sobre planta eléctrica generadora, ver nota 3.

10. PRÉSTAMOS POR PAGAR AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Los préstamos por pagar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corresponden a préstamos otorgados al Gobierno de Nicaragua por organismos multilaterales y transferidos a ENEL para ejecución de proyectos de infraestructura eléctrica. Estos préstamos fueron transferidos por el Gobierno a ENEL bajo las mismas condiciones establecidas en los contratos firmados por el Gobierno y los bancos acreedores, con plazos de gracia, por lo que no hay porción corriente. Un detalle de dichos préstamos se presenta a continuación:

	2011
Gobierno de AUSTRIA, devenga intereses del 1%, a 41 años de plazo, incluyendo 16 años de gracia, pagadero en córdobas con mantenimiento de valor, vence en diciembre de 2034.	C\$ 56,150,466
BID N°872/SF-NI, a 20 años de plazo, devenga una tasa de interés anual del 7.5%, pagadero en 40 cuotas semestrales consecutivas, vence el 24 de enero de 2032.	304,914,136

(Continúa)

2011

BID N°933/SF-NI, pagadero en 60 cuotas semestrales, la primera a pagarse el 23 de enero de 2005 y la última el 08 de noviembre de 2034; devenga una tasa de interés del 1% anual durante los primeros 10 años, y el 2% durante el período de amortización, pagadero en córdobas con mantenimiento de valor.	C\$ 235,760,222
BID N°1018/SF-NI, a un plazo de 40 años con un período de gracia de 10 años, devenga una tasa de interés anual del 1% durante el período de gracia 2% anual durante el período de amortización, pagadero córdobas con mantenimiento de valor, vencimiento el 07 de octubre 2038.	165,432,236
Fondo de Ayuda al Desarrollo-Instituto Oficial de Crédito (FAD ICO ESPAÑA I); devenga una tasa de interés del 5% anual, a 25 años de plazo con 5 años de gracia, pagadero en cuotas semestrales iguales en córdobas con mantenimiento de valor. Vence en 2020.	64,621,969
FINLANDIA (Warsilla I), devenga una tasa de interés del 5% anual, pagadero en 30 cuotas semestrales consecutivas e iguales a partir del 15 de agosto de 1999 y la última el 15 de febrero de 2014, pagadero en córdobas con mantenimiento de valor.	10,369,833
Fondo de Ayuda al Desarrollo- Instituto Oficial de Crédito (FAD ICO ESPAÑA II y III), devenga una tasa de interés del 5% anual, pagaderos en córdobas con mantenimiento de valor, a 25 años de plazo, incluyendo 5 años de gracia, vence el 8 de marzo de 2021.	99,453,210
FINLANDIA (Warsilla II), devenga una tasa de interés del 5% anual, pagables semestralmente a partir del 15 de marzo de 1998, a 18 años de plazo, incluidos 3 años de gracia; vence el 15 de septiembre de 2015, pagadero en córdobas con mantenimiento de valor con respecto al Marco Finandés.	19,453,190
Fondo Nórdico para el Desarrollo, devenga una tasa de interés del 1% anual durante el período de gracia y 2% anual al iniciar amortización, a 40 años de plazo, incluidos 10 años de gracia, pagaderos en córdobas con mantenimiento de valor, vence el 15 de marzo de 2031.	76,580,599
Noruega/NORAD, devenga una tasa de interés del 5% anual; a 40 años de plazo, incluidos 10 años de gracia; pagaderos en córdobas con mantenimiento de valor, vence en diciembre de 2021.	166,469,276
PENESER BID-2342/BL-N13 devenga una tasa de interés de 0.25% anual vence el 23 de diciembre del 2050.	570,515
Banco Centroamericano de Integración Económica N° 2022, devenga una tasa de interés de 3.85% anual, vence el 19 de septiembre del 2025.	298,010,145

(Continúa)

2011

Banco Centroamericano de Integración Económica N° 1820, devenga una tasa de interés del 5.9%, vence el 16 de septiembre del 2025	C\$ 342,391,176
Banco Interamericano de Desarrollo 2 NI-L1022, devenga una tasa del 0.25% anual, vencimiento el 19 de marzo del 2039.	164,445,681
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE #1692), préstamo para proyecto Rio Viejo, obtenido el 10 de diciembre de 2004, a veinticinco años de plazo, incluyendo cinco de gracia, devenga una tasa de interés del 3.4728% anual, vencimiento 05 de enero del 2031.	<u>21,408,902</u>
	<u>C\$2, 026, 031, 556</u>

11. CUENTAS Y GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR**2011**

Caja Rural Nacional RL (CARUNA) (A)	C\$457,241,707
Cuentas por pagar proveedores	176,243,316
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) (B)	46,237,799
Intereses sobre préstamos	42,231,032
ALBA de Nicaragua, S.A. (C)	14,102,424
Disnorte y Dissur	9,323,982
Gastos acumulados por pagar	6,273,366
Depósitos de consumidores	3,732,963
Otras	7,649,872
Petronic	509,053
Generadora Eléctrica de Occidente, S.A.(GEOSA)	<u>483,350</u>
	<u>C\$764,028,864</u>

(A) Corresponde principalmente a financiamiento recibido para la adquisición de combustibles y otros, no se cuenta con contrato de deuda, se paga intereses en promedio de 8% anual y moratorio del 4%, no está garantizado, y es exigible a corto plazo.

(B) Este saldo corresponde principalmente a gastos por transmisión de energía eléctrica (peaje) con vencimiento a corto plazo, no devenga intereses.

(C) Este saldo corresponde principalmente a la compra de energía para distribución en zonas aisladas del país, con vencimiento a corto plazo, no devenga intereses.

12. DÉFICIT ACUMULADO

La Empresa presenta pérdidas acumuladas por valor de C\$(945,076,583) al 31 de diciembre de 2011. La Administración considera que con los aportes recibidos de parte del Gobierno Central de Nicaragua cubre los gastos de operación, y se realizan las inversiones

que permiten continuar como negocio en marcha a la entidad. Para el año 2011 ENEL recibió por parte del Gobierno Central la cantidad de C\$1,224,437,504 para cubrir costos y gastos operativos y para inversión en plantas eléctricas e instalaciones generales C\$80,363,380, para un total de donaciones recibidas en el año 2011 por C\$1,304,800,884.

13. SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE PLANTAS TÉRMICAS, HIDROELÉCTRICAS Y GEOTÉRMICAS.

Al 31 de diciembre 2011 el superávit por revaluación neto de plantas térmicas, hidroeléctricas y geotérmicas se integraba así:

	2011
Planta Managua	C\$ 86,501,544
Planta Las Brisas	98,866,870
Planta Gesarsa	2,825
Planta Centroamérica	200,000,580
Planta Carlos Fonseca	<u>180,739,594</u>
Sub total plantas eléctricas	566,111,413
Planta Geotérmica (a)	<u>239,534,900</u>
Total Superávit por revaluación	<u><u>C\$805,646,313</u></u>

(a) Corresponde al superávit por revaluación de activos de las Plantas Momotombo I y II, las cuales están cedidas en administración a ORMAT Internacional Inc. (ver nota 4).

14. COSTO DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA

	2011
Energía comprada (A)	<u>C\$422,778,588</u>
Generación y transmisión de energía	
Bunker y diesel para plantas	212,640,750
Depreciación	102,563,903
Sueldos y prestaciones sociales	91,013,294
Materiales y repuestos utilizados en reparaciones	30,657,597
Peaje	34,907,265
Primas de seguros	21,201,699
Transporte de combustible y otros	7,680,678
Equipo de oficina y otros	6,084,080
Otros	<u>57,971,446</u>
	<u>564,720,712</u>
	<u><u>C\$987,499,300</u></u>

(A) Corresponde a compra de energía y potencia para la generación del nivel central y distribución de energía en las regiones del Atlántico Norte y Sur del país, siendo sus principales proveedores Puerto Cabezas Power, Generadora San Rafael S.A., Empresa Energética Corinto Ltd. y Disnorte y Dissur.

15. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

	2011
Sueldos y prestaciones sociales	C\$133,802,553
Transporte	9,150,963
Seguridad y vigilancia	8,439,405
Reparación y mantenimiento	7,936,633
Depreciación	20,062,338
Consultoría y asesoría	7,703,717
Combustibles y lubricantes	8,251,368
Viáticos	3,519,226
Papelería y útiles de oficina	3,869,405
Servicios básicos	6,041,855
Repuestos y accesorios	3,615,074
Impuesto	1,017,773
Otros	<u>33,018,742</u>
	<u>C\$246,429,052</u>

16. EFECTOS EN EL PATRIMONIO DE LOS AJUSTES POR REESTRUCTURACIÓN POR CAMBIOS INSTITUCIONALES

Los saldos previamente informados por otros auditores al 31 de diciembre de 2010 fueron ajustados como parte del proceso de cambio institucional según Ley de reforma al decreto ejecutivo No. 46-94, creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a la ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, publicada en la Gaceta No.17 del 27 de enero de 2011. Los principales ajustes fueron registrados para eliminar los saldos al inicio del año 2011, correspondientes a los activos y pasivos mantenidos con las Empresa de Generación Hidroeléctrica, S.A. (HIDROGESA), Empresa Generadora Momotombo, S.A. (GEMOSA), y Empresa Generadora Central, S.A. (GECSA), estimación de activos cedidos en administración (ENATREL), superávit por revaluación de plantas térmicas, hidroeléctricas y geotérmicas y estimación de cuentas por cobrar Albanisa. Un resumen de los efectos de dichos ajustes en las cuentas patrimoniales de la Empresa se presenta a continuación:

CUENTAS DE PATRIMONIO	Saldos Iniciales Previamente informados	Ajustes por cambio institucional	Saldos Ajustados por Cambio Institucional al 31 de Diciembre de 2010
Aporte inicial del Gobierno	C\$ 683,305,513	C\$ 3,861,553	C\$ 687,167,066
Donaciones	1,368,792,218	(1,368,792,218)	
Superávit por revaluación de plantas térmicas e			
Hidroeléctricas	2,663,627,976	(1,911,098,989)	752,528,987
Déficit acumulado	<u>(3,446,367,530)</u>	<u>1,385,197,122</u>	<u>(2,061,170,408)</u>
TOTALES	<u>C\$1,269,358,177</u>	<u>C\$(1,890,832,532)</u>	<u>C\$ (621,474,355)</u>

17. CONTINGENCIAS

Al 31 de diciembre de 2011 la Empresa mantiene una revisión y negociación con la Dirección General de Ingresos del saldo de multas, mantenimiento de valor e intereses por valor de C\$595,864,876 que la Dirección General de Ingresos ha aplicado a ENEL por pago tardío del Impuesto al Valor Agregado IVA y por retenciones en la fuente. El asesor legal y gerente de la Empresa consideran que este asunto no afectara el patrimonio de ENEL.

18. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2011 fueron aprobados por la Junta Directiva y autorizados para su emisión el 2 de marzo de 2015.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

A la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

Durante el examen de los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, nosotros consideramos el control interno para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros y no para proveer una seguridad sobre el funcionamiento del mismo. Nuestra consideración al control interno no necesariamente revelaría todos los asuntos que se considerarían como debilidades importantes de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y lo no dispuesto en estas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs).

Una debilidad importante representa una situación en la cual el diseño u operación de elementos específicos de la estructura de control interno, no reducen a un nivel relativamente bajo el riesgo de que errores o irregularidades en cantidades que podrían ser importantes en relación con los estados financieros auditados puedan haber ocurrido y no ser detectados oportunamente por los empleados en el desempeño normal de sus funciones.

Durante nuestro examen detectamos debilidades importantes tal como se explicó en el párrafo anterior, observando ciertas áreas donde los procedimientos contables y el control interno pueden ser mejorados y en este aspecto estamos presentando un resumen de Comentarios y recomendaciones, que se detallan en las páginas 38 a la 44, así como seguimiento a los hallazgos de control interno del período anterior detalladas en las páginas 45 a la 46 de este informe.

Restricción de Distribución y Uso

Este informe borrador se emite única y exclusivamente para uso e información de la Administración de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y la Contraloría General de la República de Nicaragua y no deberá ser utilizado para ningún otro propósito. Este informe será considerado final y oficial al cumplir con los procedimientos de aprobación estipulados en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua.

DELOITTE TOUCHE, S.A.

Harry Escobar L.
C.P.A.
Licencia Nº 3114

Managua, Nicaragua
2 de marzo de 2015



EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
(Una Entidad Estatal del Sector Público, Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO DEL PERÍODO

1. REGISTROS EXTEMPORÁNEO DE AJUSTES EN ESTADOS FINANCIEROS

Condición

Durante nuestra revisión a los estados financieros de ENEL al 31 de diciembre 2011, hemos identificado que la administración procedió a registrar ajustes durante el periodo 2013 y 2014 de forma extemporánea al período de cierre anual del 2011. Los conceptos corresponden principalmente: eliminar los saldos al 1 de enero de 2011, correspondientes a los activos y pasivos mantenidos con las Empresa de Generación Hidroeléctrica, S.A. (HIDROGESA), Empresa Generadora Momotombo, S.A. (GEMOSA), y Empresa Generadora Central, S.A. (GECSA), estimación de activos cedidos en administración (ENATREL), superávit por revaluación de plantas térmicas, hidroeléctricas y geotérmicas, estimación de cuentas por cobrar Albanisa y corrección de otros saldos de cuentas.

El efecto neto de estos ajustes en el balance de situación se resume a continuación:

	Saldos Preliminarmente Informados al 31 Diciembre 2011	Ajustes Registrados	Saldos Ajustados al 31 de Diciembre 2011
Activo	C\$16,751,556,432	C\$(11,157,513,443)	C\$5,594,042,989
Pasivo	<u>(11,620,574,875)</u>	<u>6,574,268,684</u>	<u>(5,046,306,191)</u>
Patrimonio	<u>C\$ (5,130,981,557)</u>	<u>C\$ 4,583,244,761</u>	<u>C\$ (547,736,796)</u>

Criterio

Las Normas Técnicas de Control Interno Para el Sector Publico, sección 5.2 NORMAS ESPECÍFICAS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS establece que los objetivos de Información Financiera es la preparación de información financiera, presupuestaria y contable confiable y oportuna.

Causa

Como parte de los compromisos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se ejecutó un plan de acción, cuyo objetivo era superar y subsanar los efectos originados por el proceso de segmentación de los activos y creación posteriores en empresas, en la década de los años 90, la ejecución se realizó con fecha posterior al cierre del 2011, registrándose sus resultados en los periodos correspondientes.

Efecto

Presentación inadecuada de registros contables producto de ajustes no incorporados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.

Recomendación

Establece una política contable que considere realizar un análisis al más alto nivel financiero y contable de los estados financieros mensuales y anuales a fin de identificar oportunamente los saldos o transacciones que ameriten ajustes por depuraciones de manera que los estados financieros reflejen la verdadera posición financiera de la Compañía.

Comentarios de la Administración

El proceso de superación de salvedades de los años 90 fue concluido y sus efectos han sido debidamente registrados.

Con financiamiento del BID, la firma DELOITTE comprobó el trabajo desarrollado por ENEL, lo cual también fue objeto de una revisión especial por parte de la Contraloría General de la República, que analizó la superación de los hallazgos de los informes auditados anteriormente.

2. FALTA INTEGRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE SALDOS RELEVANTES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Condición

A la fecha de nuestro informe de auditoría no recibimos de parte de la administración de ENEL información relevante tales como integraciones de saldos y documentación de respaldo de los saldos de: activos fijos correspondiente a bienes e instalaciones generales, planta de combustión interna y planta de distribución cuyo valor neto en libros es de C\$67,481,175, C\$26,158,637 y C\$130,441,042, por cobrar a clientes por monto neto de estimación por incobrable por C\$427,296,499, otras cuentas por cobrar por valor neto de estimación por incobrable por C\$36,929,906, facturas descontadas por valor de C\$107,653,634, de los saldos por pagar a Caja Rural Nacional RL (CARUNA) por valor de C\$457,241,707 y proveedores por valor de C\$176,243,316,.

Criterio

Según la Norma de control interno para el sector público en la sección de DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO establece: La estructura de control interno y todas las operaciones financieras o administrativas deben tener la suficiente documentación que la respalde y justifique y estar disponible para su verificación y control. La documentación debe ser en original y a nombre de la Entidad u Organismo. Una Entidad u Organismo debe tener justificantes por escrito de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de sus

operaciones. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultados de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis. Los documentos procesados serán invalidados para impedir una nueva utilización de los mismos; además deberán archivar en orden cronológico.

Causa

Al cierre de diciembre 2011, ENEL no contaba con la integración de los saldos referidos.

Efecto

Falta de elementos de la contabilidad que permitan la verificación y análisis de la información financiera de la Compañía.

Recomendación

Incluir una política para asegurar los procesos de preparación de los estados financieros de forma mensual y anual un proceso de preparación de integraciones de los saldos relevantes de las cuentas de activos, pasivos y patrimonio, estas integraciones deberán conciliarse con los estados financieros y deben contener los elementos de información que permitan que las partidas sean verificables.

Comentarios de la Administración

Para el período 2012, este hallazgo de Control Interno fue superado.

3. FALTA DE OBSERVACIÓN DE TOMA FÍSICA DE INVENTARIOS AL CIERRE DEL AÑO

Condición

Debido a que la contratación de los servicios de auditoría se realizó en forma extemporánea, no fue posible participar en el conteo físico de los inventarios físicos efectuados por la administración de ENEL al cierre del año 2011. Adicionalmente, no obtuvimos oportunamente las integraciones de los saldos de cuentas de mayor de la cuenta de inventarios de materiales y suministros y plantas eléctricas e instalaciones generales de uso, que nos permitieran definir una muestra para ejecutar los procedimiento de observación física y el conteo retroactivo que nos permitiera conciliar las existencias al 31 de diciembre de 2011.

Criterio

La falta de contratación oportuna de los servicios de auditoría externa, no permite que el auditor externo pueda formar parte del personal independiente que realiza la observación de los inventarios al cierre del año.

Así mismo las Normas Técnicas de Control Interno establecen que los auxiliares de inventarios perpetuos deben conciliarse periódicamente con las cuentas de control del mayor general; además, deben efectuarse comparaciones entre los auxiliares de la bodega y de contabilidad a fin de determinar, investigar y ajustar cualquier diferencia existente.

Causa

El informe del año 2010, estaban en proceso de discusión con el auditor precedente, lo cual en cierta forma afectó la contratación oportuna de los servicios de auditoría externa del año 2011.

Efecto

Limitación en el alcance para desarrollar los procedimientos de auditoría que permitan al auditor determinar las existencias y la integridad de artículos que integran los saldos de inventarios.

Recomendación

La Dirección Superior de la Compañía debe gestionar con oportunidad la contratación de los servicios de auditoría de manera que antes del final de cada año contable, exista nombrado un auditor externo que evalúe la organización y tome parte de la observación de la toma física de inventarios que realiza la administración. Adicionalmente, sugerimos cumplir con llevar a cabo las conciliaciones oportunas entre los auxiliares y cuentas de mayor de manera que permitan contar con una compilación final ajustada de las existencias de inventarios que respalden los registros contables de la Entidad.

Comentario de la administración

La administración efectuará las gestiones que sean necesarias para lograr que los auditores externos sean contratados antes de la fecha del cierre del año de forma que puedan participar de la toma física de inventarios para el cierre del año 2012.

4. FALTA DE EVALUACIÓN DE LOS ACTIVOS EN CONCESIÓN

Condición

Hemos determinado que ENEL mantiene un contrato de Asociación en Participación con ORMAT con vencimiento en marzo del año 2014, en el cual cedió en administración activos con valor neto en libros al 31 de diciembre de 2011 por C\$851,508,197. Hemos determinado que la administración de ENEL solo ha afectado sus registros contables aplicando la actualización del valor del activo en concesión utilizando para tal efecto los índices de Whitman según la política contable interna aplicada para el valor de sus activos fijos. Los activos fijos en concesión registrados contablemente no recopilan los hechos y las condiciones de los cambios que se derivan de la explotación y el uso por la operatividad del campo geotérmico tales como la depreciación, deterioro y la inversión en la sustitución de algunos activos para mantener la operatividad del campo geotérmico.

Criterio

III. NORMAS BÁSICAS DE CONTABILIDAD

k) Contabilización de los activos

“Las cuentas del activo registrarán los bienes, derechos de cobro o uso y otros valores que sean propiedad de la entidad o representen beneficios futuros.

El registro se efectuará cuando se adquiera, construya o reciba un bien, se reconozca el derecho a un cobro o recibir beneficios futuros o el ingreso efectivo de los tributos.

Los activos serán registrados a su costo de adquisición o producción. Si se desconoce, se contabilizarán a un valor estimado que represente el monto que hubiera sido necesario desembolsar para adquirirlo en las condiciones en que se encuentra.

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN NICARAGUA

PRINCIPIOS DE SELECCIÓN Y MEDIDA, Párrafo 44. Principios que guían la selección de Acontecimiento y Asignación de Cantidad de C\$.

“M-1A (1) Valor Estimado.- En intercambios en los cuales ni dinero ni promesa de pagar dinero son intercambiados, los activos adquiridos son generalmente medidos al valor de los activos entregados. Sin embargo, si el valor estimado de los activos recibidos es más claramente evidente, los activos adquiridos son medidos a este valor.

Ilustración.- Valor estimado es la aproximación del precio de intercambio en transferencias en las cuales el dinero o valores negociables no están involucrados. En intercambios similares se usa para determinar aproximadamente, que precio de intercambio hubiera sido si un intercambio por dinero hubiera sucedido. La cantidad registrada (a diferencia del valor estimado) de activos entregados a un negocio no es generalmente usada para medir activos adquiridos”.

“M-1B - Medición de Activos Dispuestos.- Las disminuciones de activos se miden por las cantidades registradas que se relacionan con tales activos. Estas cantidades son usualmente el costo histórico o de adquisición de los activos (ajustados por amortización y otros cambios)”.

S-5C - Obsolescencia.- Las reducciones en el valor de las instalaciones productivas, causadas por obsolescencia debida a cambios tecnológicos, económicos u otras causas, usualmente se reconocen sobre el remanente de vida productiva de los activos. Si las instalaciones productivas se convierten en inservibles o carecen de valor, la pérdida total es reconocida.

M-5C - Medición de la Obsolescencia.- La obsolescencia de instalaciones productivas se determina usualmente por tasas ajustadas de depreciación, agotamiento o amortización

para el remanente de vida útil, si existe, de los activos. Si las instalaciones productivas se convierten en inservibles o carecen de valor, el costo no amortizado se reconoce como una pérdida del periodo corriente.

E-10.- Efectos de la Contabilización de Activos que No son Recursos Ni Obligaciones - La contabilización de estos activos y pasivos resultan en aumentos y disminuciones en activos y aumentos y disminuciones en pasivos. Los efectos en el estado de utilidades usualmente se ven restringidos a aumentos y disminuciones de gastos.

Causa

La política de no registrar ningún incremento en las inversiones que ENEL POSEE por los activos cedidos en administración a ORMAT está sustentada en lo siguiente:

- Es opinión de la asesoría legal de ENEL, que al tenor de este contrato ENEL no tiene ninguna base legal para registrar periódicamente ingresos monetarios provenientes de las inversiones en los activos cedidos a ORMAT.
- Según estudio realizado por nuestro especialista en Geotermia, las inversiones realizadas por ENEL corresponden fundamentalmente a costos de reparación y mantenimiento y no pueden considerarse como inversiones capitalizables.

Efecto

Los activos en concesión y registrados contablemente no recopilan los hechos y las condiciones por los cambios que se originan en la explotación y uso asociadas a la operación del campo geotérmico; por consiguiente el saldo presentado no recopila la totalidad de las incidencias y afectaciones contables para un activo según lo requieren los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua que se encontraban vigentes hasta el 30 de junio de 2011.

Recomendación

Recomendamos a la administración realizar una estimación de los activos que han sido adicionados por ORMAT a los originalmente entregados a través de este contrato y reconocer los gastos por depreciación correspondientes. Por otra parte, registrar la contrapartida correspondiente al ingreso diferido y contabilizar la amortización respectiva de acuerdo con el tiempo en que el contrato estará en vigencia. Esto facilitará el proceso de recopilar y asegurar una integridad razonable de los hechos o las incidencias que afectan la valuación de los activos en el campo geotérmico.

Comentarios de la Administración

Queremos aclarar que el contrato de asociación en participación que ENEL suscribió con ORMAT, es similar a un contrato de arriendo mediante el cual el arrendador cede el uso y usufructo de un bien al arrendatario conservando el arrendador el dominio y la propiedad

del bien arrendado, en este caso en particular, ENEL cedió el uso y usufructo de la Planta Momotombo a ORMAT conservando la titularidad sobre los derechos y bienes de la Planta. Como es bien conocido ningún arrendatario realiza inversiones permanentes en el bien arrendado a menos que en el contrato se establezca en forma expresa tanto el tipo de inversión a realizar como la forma en que el arrendatario recuperaría esta inversión. Al leer el contenido del contrato suscrito con ORMAT se confirma que en dicho contrato no se estableció la obligatoriedad de que ORMAT debía realizar inversiones permanentes que aumenten la capacidad nominal de la planta ni la vida útil de dicha planta.

Si bien es cierto que la Administración de ENEL reconoce que ORMAT efectuó inversiones en la Planta Momotombo, por las características propias de las mismas se ha determinado que las inversiones efectuadas por ORMAT fueron realizadas para mantener la operatividad y mantenimiento de la planta por lo que no se pueden considerar como inversiones permanentes que deban ser incorporadas en nuestros registros contables.

Para efectos de dejar soportada la política contable utilizada para el registro de inversiones en el campo Geotérmico, la Administración de ENEL efectuó lo siguiente:

- a. Obtuvo un dictamen de la asesoría legal en el cual le confirma que al tenor de las cláusulas establecidas en el CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN que ENEL suscribió con ORMAT INTERNACIONAL, no existe ninguna base legal que obligue a ORMAT a realizar inversiones que puedan considerarse inversiones capitalizables.
- b. El Ingeniero Francisco Mojica, especialista en aspectos GEOTÉRMICOS y con una amplia experiencia en las operaciones de ORMAT, efectuó un estudio técnico mediante la cual dictaminó que al 31 de diciembre de 2013, ORMAT INTERNACIONAL ha efectuado diversas inversiones en la Planta Geotérmica Monótono, sin embargo dada las características propias de estas inversiones las mismas representan principalmente costos de operación y mantenimiento y por lo tanto no pueden ser consideradas inversiones permanentes que deban de incorporarse como activos propios de ENEL
- c. La Gerencia General administrativa y financiera efectuó un análisis de los aspectos contables y financieros y como resultado de este análisis determinó que de conformidad con lo establecido en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua, se llegó a la conclusión que las inversiones realizadas por ORMAT representan principalmente costos de operación y mantenimiento que no pueden ser capitalizadas como parte integrante de las inversiones en la Planta Geotérmica.

Debido a lo anterior, concluimos que al 31 de diciembre de 2011, no existe ninguna base legal ni contable que determine que al 31 de diciembre de 2011, deba efectuarse ajustes a registros contables por inversiones realizadas por ORMAT. Toda esta información y documentación fue suministrada a los auditores externos para su consideración.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
(Una Entidad Estatal del Sector Público, Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO DEL PERÍODO ANTERIOR

1. FALTA DE CONCILIACIÓN CON PROVEEDORES

Condición:

La Compañía durante el 2010 no concilió los saldos por pagar a sus principales proveedores, con el propósito de identificar posibles partidas no correspondidas entre sí y corregir errores oportunamente, por lo que al 31 de diciembre de 2010 se identificaron las siguientes diferencias al comparar los saldos confirmados con los registros de la Compañía a esa fecha:

Proveedores	Registro	Confirmación	Diferencias
INISER	C\$35,880,998	C\$29,710,393	C\$6,170,605
Industrias Edison, S.A.	19,127,558	18,293,913	833,645
SINTER, S.A.	4,435,489	3,073,805	1,361,684
NIMAC	1,331,073	468,207	862,866
Empresa Energética Corinto	1,134,579	407,028	727,551
Distribuidora Nicaragüense de Petróleo	<u>(2,266,788)</u>	<u>(1,269,147)</u>	<u>(997,641)</u>
	<u>C\$59,642,909</u>	<u>C\$50,684,199</u>	<u>C\$8,958,710</u>

Situación Actual:

Esta situación aún persiste.

Comentarios de la Administración:

La situación se encuentra superada en períodos siguientes.

2. FALTA DE PREPARACIÓN DE REQUISAS POR SALIDAS DE MATERIALES DE BODEGA

Condición:

Durante nuestra revisión de las adiciones de activo fijo, observamos que en las bodegas de materiales y suministros ubicadas en las agencias abajo detalladas no se están emitiendo las correspondientes requisas relacionadas con las salidas de materiales, lo que no permite determinar si los costos capitalizados son adecuados, no permite determinar si todas las entradas y salidas están siendo contabilizadas y si los materiales están siendo utilizados en las actividades de la institución. Ejemplo de las situaciones antes indicadas se presenta a continuación:

Fecha	CD	Agencia	Item	Salidas Según Registros	Salidas Según Requisas	Salidas de Material sin Soporte
31/07/10	3064004	Rosita	Conductores	C\$2,170,603	C\$1,059,465	C\$1,111,138
31/10/10	3070003	KukraHill	Conductores	1,673,666	219,829	1,453,837
31/09/10	3065004	Mulukuku	Postes y tranf.	4,382,943	2,923,314	1,459,629
31/08/10	3059003	Bonanza	Postes	235,194	483,138	(247,944)
				<u>C\$8,462,406</u>	<u>C\$4,685,746</u>	<u>C\$3,776,660</u>

Situación Actual:

Esta situación aún persiste. Está en proceso de ordenar el proceso de emisión de requisas.

Comentarios de la Administración:

Situación superada en períodos siguientes.

3. INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVOS FIJOS

Condición:

Al efectuar inspección física de ciertos activos seleccionados en ENEL y sus segmentos, nos enteramos que no se ha tomado un inventario físico de los bienes que integran la planta general, planta eléctrica e hidroeléctrica. Además no se lleva un control sobre su custodia y ubicación.

Situación Actual:

Esta situación aún persiste.

Comentarios de la Administración:

Los activos fijos de generación, están adheridos al inmueble y su inmovilidad no son sujetos de tomas física, ya que no existe el riesgo de pérdidas, siendo claramente identificables.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DE CONVENIOS CONTRATO, LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

A la Junta Directiva de
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)
Managua, Nicaragua

Hemos auditado los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestra opinión sobre los mismos con fecha 2 de marzo de 2015.

Nuestra auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República y por los aspectos no considerados en dichas Normas, aplicamos las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). Estas normas requieren que planeemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de si los estados financieros están libres de errores importantes. Efectuamos pruebas del cumplimiento por parte de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), con leyes y regulaciones que le son aplicables; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría de los estados financieros de la Entidad, no fue emitir una opinión sobre el cumplimiento general con las leyes y regulaciones aplicables, por lo tanto no expresamos tal opinión.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron que por las transacciones examinadas la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) excepto por los asuntos detallados en los párrafos 1 al 5 que se detallan a continuación, cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes y reglamentos que le son aplicables. Con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llegó a nuestra atención que nos indujera a creer que la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) no cumplió, en todos los aspectos importantes, con dichas leyes y reglamentos.

1. Incumplimiento a la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del sector público artículos 3 y 9 inciso 2 y 9, 16, 17, 21, 31, 34, 36, 47, 48, 56, 57 y 58.
2. Incumplimiento al Decreto N° 75-2010, Reglamento General a la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del sector público artículos 3 inciso 3, 34 acápite b, 35, 74, 90, 98, 100, 116, 120, 136, 140 211 y 255.
3. Incumplimiento a la ley N° 562 Código Tributario, artículo 102 y 103 numeral 2.
4. Incumplimiento a la Ley N° 453 "Ley de Equidad Fiscal" Artículos 21, 44 y 45.
5. Incumplimiento al Decreto 46-2003 "Reglamento de la Ley N° 453" Artículo 76 numerales 1 incisos a y b, y 94.



Es entendido que este informe es para uso de la administración de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y no debe ser usado para ningún otro propósito. Este informe será considerado final y oficial al cumplir con los procedimientos de aprobación estipulados en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua.

DELOITTE TOUCHE, S.A.

Harry Escobar L.
C.P.A.
Licencia N° 3114

Managua, Nicaragua
2 de marzo de 2015



EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
 (Una Entidad Estatal del Sector Público, Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

**DETALLE DE LAS CLÁUSULAS CON INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE
 CONVENIOS, CONTRATOS, LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
I. LEYES					
A. LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY N° 737					
<p><u>Sector Público.</u></p> <p>Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:</p> <p>6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia. En este último caso, estarán sujetos a la presente Ley los procesos de contratación vinculados únicamente a tareas propias de la actividad de administración de las mismas, comunes a cualquier organización. En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un manual de contratación que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y que sea aprobado por esta, en el que consignen los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.</p>	Art. 3		✓		16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26
<p><u>Funciones</u></p> <p>Al órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>2. Desarrollar el alcance de la presente Ley y su Reglamento, mejorar el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos, mediante la emisión de normas administrativas.</p>	Art. 9		✓		14

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
<p>Así como, proponer políticas públicas y evacuar las consultas en materia de su competencia.</p> <p>9. Diseñar, elaborar y difundir normativas complementarias de carácter general, así como modelos de manuales, guías, instructivos y pliegos estándares e instrumentos de gestión, entre otros, políticas que incluyan la elaboración de directrices que contemplen aspectos técnicos, económicos y sociales sobre la compra sustentable, en pro del desarrollo o mejora del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos.</p>					
<p><u>Comité Técnico de Contrataciones.</u></p> <p>Al inicio de cada período presupuestario, la máxima autoridad administrativa del órgano o entidad contratante, constituirá un órgano colegiado, integrado por un máximo de tres miembros, denominado Comité Técnico de Contrataciones, para recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procesos de contrataciones menores que se lleven a efecto en ese período.</p>	Art. 16	✓			
<p><u>Requisitos de Idoneidad para Contratar</u></p> <p>Para contratar con cualquier organismo o entidad del Sector Público, cualquiera que sea el proceso de contratación, los oferentes deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>5. Estar registrado en el registro de proveedores.</p>	Art. 17		✓		22
<p><u>Estudios, Diseños y Especificaciones</u></p> <p>De previo a iniciar cualquier proceso de contratación, el órgano o entidad contratante deberá contar, según fuere el caso, con los estudios requeridos incluyendo el de impacto ambiental, diseños, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas y el presupuesto. Estos documentos se asentarán en el expediente administrativo que se levantará para tal efecto y se harán públicos de la manera que establezca el Reglamento de forma que puedan ser tenidos en cuenta por los interesados en la elaboración de sus ofertas.</p> <p>Diez días antes de expedir la resolución de inicio de las licitaciones, los estudios, diseños y especificaciones se harán públicos junto con el proyecto del pliego de bases y condiciones, a efecto de que cualquier persona los examine y haga observaciones sobre los mismos. Las observaciones recibidas formarán parte de los antecedentes administrativos del proceso, sin que la entidad contratante esté en la obligación de responderlas o de incorporarlas.</p>	Art. 21		✓		1

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
<p><u>Del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación:</u></p> <p>Es el documento o conjunto de documentos escritos o electrónicos que conforme el procedimiento establecido en la presente Ley, se recogen las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse la licitación, la adjudicación y formalización del contrato y la ejecución del mismo. Así mismo regula la forma en que la Entidad Contratante determinará la mejor oferta al objeto licitado, las prestaciones, términos y condiciones del contrato que eventualmente sea adjudicado. El pliego de bases y condiciones de la licitación deberá ser elaborado y aprobado por el Área de Adquisiciones en coordinación con las áreas técnicas y solicitantes.</p>	Art. 31		✓		8
<p><u>Aclaraciones y Homologación del Pliego de bases y condiciones</u></p> <p>En toda Licitación, el órgano o entidad licitante, por conducto del Área de Adquisiciones, tendrá la obligación de señalar lugar, hora y fecha límite para recibir y aclarar cualquier duda que tuvieren los pliegos de bases y condiciones. Los proveedores participantes deberán formular sus solicitudes de aclaración por escrito o mediante comunicación electrónica, dirigida al Área de Adquisiciones del órgano o entidad licitante.</p> <p>En toda Licitación Pública, dentro de los cinco (5) días hábiles del período de presentación de ofertas, habrá una reunión de homologación de la que se elaborará un acta en la que se deben incluir los acuerdos del caso. El acta se hará llegar a todos los oferentes a través de cualquier medio establecido en el pliego.</p> <p>En todo caso en los procesos de licitación, podrán los oferentes, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, formular objeción escrita ante el área de adquisiciones, cuando se considere que el pliego de bases y condiciones es contrario a los principios y disposiciones del procedimiento aplicable, o cuando el pliego vulnere las normas en que debe fundarse. Esta objeción deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y si la resolución respectiva afecta aspectos sustanciales del pliego, se modificará el cómputo del plazo para presentar la oferta.</p>	Art. 34		✓		9
<p><u>Presentación de las Ofertas</u></p> <p>Las ofertas podrán presentarse por escrito o en forma electrónica, siempre que en este último caso se cumplan las</p>	Art. 36		✓		4

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
<p>condiciones que para el efecto establezca el Reglamento con el propósito de asegurar la inalterabilidad de las mismas.</p> <p>El plazo que tendrá el oferente para la presentación de su oferta no podrá ser menor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la convocatoria, salvo que el organismo adquirente resuelva ampliar el término indicado considerando la magnitud, complejidad del proyecto.</p> <p>Las ofertas recibidas por el órgano o entidad licitante una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.</p>					
<p><u>Dictamen de Recomendación del Comité de Evaluación</u></p> <p>El Comité de Evaluación, utilizando los criterios contenidos en el pliego de bases y condiciones, recomendará la adjudicación total o parcial de la licitación al oferente u oferentes, que ajustándose a los requisitos del pliego de bases y condiciones, haya presentado la mejor oferta, así mismo, deberá recomendar el orden de prelación con que fueron seleccionadas; o recomendar la declaratoria de desierta total o parcialmente de la licitación en los supuestos que la Ley señala.</p> <p>El Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma contenido en el pliego de bases y condiciones, podrá recomendar adjudicaciones parciales cuando sea técnica y económicamente conveniente y se haya establecido en el pliego de bases y condiciones.</p> <p>Para tales efectos, se elaborará un dictamen detallado del análisis y comparación de todas las ofertas, exponiendo las razones precisas en que fundamenta su recomendación. Este dictamen deberá ser enviado a la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su suscripción, con copia a los oferentes participantes.</p>	Art. 47		✓		10
<p><u>Resolución de Adjudicación.</u></p> <p>La máxima autoridad administrativa de la entidad u organismo licitante, deberá dictar una resolución motivada para adjudicar total o parcialmente la licitación, declararla desierta o cancelarla de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La resolución de adjudicación deberá emitirse, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de</p>	Art. 48		✓		13

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
<p>Evaluación. Los requisitos y fundamentos que debe contener esta resolución serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Una vez emitida la resolución será notificada a los oferentes dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso que estos no recurran contra ella, será firme y se publicará.</p>					
<p><u>Presentación, apertura y evaluación de Ofertas</u></p> <p>Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado o haber sido enviadas en forma electrónica, en el lugar y dentro del plazo señalado en la invitación a ofertar. Los oferentes deberán formular sus ofertas sin sujeción a modos o condiciones que impidan una aceptación pura y simple por parte del órgano o entidad adquirente.</p> <p>El plazo fijado para la presentación de ofertas será no menor de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la invitación a ofertar.</p> <p>Transcurrido el plazo establecido para la recepción de las ofertas, el órgano o entidad licitante deberá proceder a la apertura de las mismas en presencia de los oferentes que deseen participar.</p> <p>El dictamen de recomendación de adjudicación deberá ser notificado a la máxima autoridad administrativa a más tardar al siguiente día hábil de su suscripción, con copia a los oferentes participantes. La máxima autoridad administrativa actuará de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.</p>	Art. 56		✓		13
<p><u>Contrataciones Menores</u></p> <p><u>Procedencia de las Contrataciones Menores</u></p> <p>Los organismos y entidades regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos mediante el proceso de contrataciones menores para contratos cuya cuantía no supere el monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), sin importar el objeto a contratar, y se tramitarán según lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y su normativa correspondiente.</p>	Art. 57		✓		14
<p><u>Contratación Simplificada</u></p> <p><u>Procedencia de la Contratación Simplificada.</u></p> <p>Excepcionalmente, los organismos y entidades regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos</p>	Art. 58		✓		20

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
<p>mediante contratación simplificada a través de resolución de su máxima autoridad administrativa.</p> <p>3. Contrataciones en situaciones de emergencia o calamidad pública que afecten a toda la colectividad o a un importante sector de ésta o que de forma imprevista causen la interrupción total de las operaciones de la entidad contratante. Las situaciones de emergencia contenidas en la Ley No. 337, “Ley creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 7 de abril del 2000 deberán ser previamente reconocidas y declaradas, en cada caso, por autoridad competente de acuerdo con la Ley de la materia, a fin de justificar la contratación simplificada.</p> <p>La responsabilidad de la contratación simplificada recaerá sobre la máxima autoridad administrativa y los funcionarios que hubieren participado en la contratación correspondiente.</p>					
B. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO". DECRETO N° 75-2010					
<u>Responsabilidades del Comité de Evaluación.</u>					
<p>El Comité de Evaluación tiene entre otras las siguientes funciones:</p> <p>b. Nombrar el Sub-Comité Técnico, cuando lo crea conveniente, para que lo asesore, el cual deberá ser nombrado mediante acto administrativo propio.</p>	Art. 34		✓		7
<u>Del Comité Técnico de Contrataciones.</u>					
<p>La máxima autoridad de cada organismo o entidad del Sector Público, al inicio de cada período presupuestario deberá constituir un Comité Técnico de Contrataciones, el cual estará conformado por tres miembros, el que podría estar integrado preferentemente por un delegado del Área Solicitante o el Experto en la materia, un delegado del Área de Adquisiciones y un asesor legal.</p>	Art. 35	✓			
<u>Disposiciones Comunes</u>					
<p>Toda convocatoria de procedimiento de contratación deberá contar previamente con la aprobación de las bases que servirán para regular el respectivo proceso, así como de sus estudios previos, so pena de nulidad.</p>	Art. 74		✓		8
<u>Aprobación:</u>					
<p>La aprobación del Pliego de Base y Condiciones debe ser por</p>	Art. 90		✓		8

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
escrito, mediante Carta de Aprobación o algún otro medio donde se exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación; dicha aprobación deberá ser realizada por el área de adquisiciones en conjunto con el área técnica que corresponda y ser incluida en el expediente respectivo.					
<p><u>Aviso de la Licitación:</u></p> <p>El llamado a licitación, indistintamente de la modalidad aplicada, deberá publicarse en el portal único de contratación, además se deberá publicar un aviso en la Gaceta Diario Oficial de la disponibilidad del aviso en el SISCAE, el que deberá indicar:</p> <p>a. Número del proceso licitatorio b. Objeto de la Contratación c. Designación del Organismo Adquirente d. Lugar donde se podrá acceder a la Convocatoria al PBC y los estudios cuando corresponda.</p> <p>En todo caso, la publicación a que se refiere el inciso final del artículo 21 de la Ley No.737 se hará en el SISCAE.</p>	Art. 98		✓		2
<p><u>Aclaraciones al PBC:</u></p> <p>En los procesos de licitación pública el área de Adquisiciones recibirá las consultas, por un periodo mínimo de siete (7) días contados desde el día siguiente de la sesión de homologación, las que deberán ser atendidas en un plazo de 3 días posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de las mismas.</p> <p>Vencido el plazo para la repuesta de consultas, la notificación de las aclaraciones se realizará por medios escritos a los posibles Oferentes a través del Portal único de contratación, en la sede de la Entidad o a los correos electrónicos de los participantes.</p>	Art. 100		✓		3
<p>El Comité de Evaluación después de la apertura de ofertas dispondrá para la evaluación de las mismas de un plazo máximo de siete días hábiles para Bienes, servicios y obras pudiendo prorrogarlo en un 50% más, previa autorización de la máxima autoridad de Organismo Contratante y preparará un informe detallado sobre el análisis y comparación de las mismas, exponiendo las razones en que fundamenta la calificación y ponderación de las ofertas evaluadas.</p> <p>La notificación del Acta de Evaluación donde se describa detalladamente la evaluación practicada, deberá comunicarse por medios escritos, mientras no se logre la implementación efectiva del SISCAE conforme las condiciones dispuestas en</p>	Art. 116		✓		12

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
el presente Reglamento. Una vez notificada los Oferentes podrán interponer los recursos administrativos dispuestos en la Ley y conforme se dispone en el presente Reglamento.					
<p><u>Notificación del Acto de Adjudicación:</u></p> <p>El otorgamiento de la Adjudicación deberá ser notificado a todos los Oferentes participantes por medios escritos, posterior a que se haya notificado el Acta de Evaluación y se hubieren atendido los recursos que pudieran haber presentado los Oferentes participantes, a más tardar al siguiente día hábil de su emisión.</p> <p>Igualmente la misma será publicada en el portal único de contratación, en la Sede de la Entidad y a los correos electrónicos de los oferentes, bajo responsabilidad del área de adquisiciones u órgano encargado de conducir el proceso.</p>	Art. 120		✓		5
<p><u>Recepción de Ofertas</u></p> <p>Las ofertas deberán ser remitidas o presentadas en el lugar señalado y dentro del plazo establecido en la solicitud de compra. Los oferentes deberán formular sus ofertas sin sujeción a modos o condiciones que impidan una aceptación pura y simple por parte del órgano o entidad adquirente. Las ofertas enviadas y recibidas por los medios permitidos deberán contener hora y fecha de recepción. En ningún caso, el plazo fijado para la presentación de ofertas en la compra menor podrá ser mayor de cinco días calendario contados a partir de la fecha de la última notificación o de la publicación en el portal único de contratación.</p>	Art. 136		✓		15
<p><u>Adjudicación y su Plazo.</u></p> <p>La máxima autoridad administrativa podrá adjudicar total o parcialmente, declarar desierta, suspender o cancelar el procedimiento, mediante Acto Administrativo escrito, dentro de dos (2) días hábiles después de recibida la recomendación de parte del Comité Técnico de Contrataciones.</p>	Art. 140		✓		14
<p><u>De la Garantía de Cumplimiento del Contrato.</u></p> <p>La Garantía de Cumplimiento deberá constituir una obligación de dar o hacer a favor de la entidad u organismo contratante que se podrá hacer efectiva una vez constatado el incumplimiento del contrato conforme lo establecido por esta Ley.</p> <p>Es obligación del contratista mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento mientras dure el contrato, asimismo el organismo contratante podrá prevenir al contratista, con al menos diez días hábiles de anticipación, de la necesidad de</p>	Art. 211		✓		11

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo Nº
		SI	NO	N/A	
<p>prorrogar la vigencia de la garantía de cumplimiento por vencerse, y este no atendiera la prevención, la entidad contratante estará facultada para proceder a la ejecución de la misma, un día hábil antes de su vencimiento, si no está acreditado en el expediente el debido cumplimiento de la prestación objeto del contrato.</p>					
<p><u>Visita al Sitio en donde se Ejecutara la Obra Pública:</u></p> <p>En todo procedimiento de Licitación Pública será de obligatorio cumplimiento la visita al sitio de ejecución de la obra para poder presentar oferta en dicho proceso.</p> <p>De esta visita la entidad contratante deberá levantar un acta, en la cual entre otras se deberá dejar constancia de la asistencia de los potenciales oferentes, será firmada por el representante de la entidad contratante para tal visita. Dicha acta será parte del expediente del proceso de contratación y se facilitará una copia a cada uno de los oferentes que hayan concurrido.</p>	Art. 255		✓		6
<p>C.-LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD SOCIAL. DECRETO NO 974.</p> <p>Publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 49 el primero de marzo de 1982</p>					
<p>Los empleadores estarán obligados a descontar en el momento del pago de las remuneraciones, de los asegurados que trabajen a su servicio, la suma que correspondieren a la contribución de estos, y a enterarlas al Instituto dentro de los plazos que señalare el Reglamento.</p>	Art. 25	✓			
<p>D.-REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DECRETO Nº 975.</p> <p>Publicada en la Gaceta Nº 49 del 1 de Marzo de 1982.</p>					
<p>La cotización laboral será descontada por los empleadores en el momento del pago de las remuneraciones de los asegurados que trabajan a su servicio.</p> <p>Las cotizaciones de los empleadores de los trabajadores serán enteradas por el empleador dentro del plazo y lugar que se señale para tal efecto.</p>	Art. 17	✓			
<p>E.-LEY Nº 185 CÓDIGO DEL TRABAJO</p> <p>Aprobada el 5 de Septiembre de 1996. Publicada en La Gaceta Nº 205 del 30 de Octubre de 1996</p>					

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
<p><u>Obligaciones de los empleadores</u></p> <p>Además de las obligaciones contenidas en otros artículos de este código, los empleadores están obligados a:</p> <p>a)Pagar el salario por el trabajo realizado en el modo y tiempo convenidos con el trabajador</p>	Art. 17	✓			
<p><u>De La Terminación Del Contrato Individual O Relación Del Trabajo</u></p> <p>Cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, el empleador está obligado conforme la Ley, a pagar al trabajador, o a quien corresponda en el caso del literal b), la parte proporcional de las prestaciones tales como vacaciones y decimotercer mes.</p>	Libro I Capítulo VI Art. 42	✓			
<p>F.- LEY N° 562 CÓDIGO TRIBUTARIO</p> <p>Aprobado el 28 de Octubre del 2005. Publicado en La Gaceta N°. 227 del 23 de Noviembre del 2005</p>					
<p>Son deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables, los establecidos en este Código y demás leyes tributarias. En particular deberán:</p> <p>1. Presentar las declaraciones que por disposición de la ley estuvieren obligados, en los plazos y formas de Ley. Las declaraciones fiscales tendrán efecto de declaraciones bajo advertencia de cometer el delito de falsedad en materia civil y penal, para la determinación de responsabilidades según sea el caso, por la Administración Tributaria;</p> <p>2. Pagar los tributos establecidos por ley en los plazos definidos para ello;</p>	Art. 94 y 95		✓		27
<p>G.- LEY N° 453 LEY DE EQUIDAD FISCAL</p> <p>Aprobada a los 29 de abril del 2003. Publicado en La Gaceta N°. 82 del 6 de Mayo del 2003.</p>					
<p><u>Alícuotas¹</u></p> <p>El impuesto establecido por la presente Ley será tasado, exigido, recaudado y pagado sobre la renta imponible del correspondiente año gravable y el monto del mismo consistirá en las sumas que resulten de acuerdo con las siguientes disposiciones:</p>	Art. 94		✓		27

¹ Este artículo fue reformado por el Art. cuarto de la Ley N° 712, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°453, Ley de Equidad Fiscal y a la Ley N° 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal. Aprobado el 17 de Diciembre del 2009. Publicado en La Gaceta N°241 del 21 de Diciembre del 2009.

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°																																																																									
		SI	NO	N/A																																																																										
<p>1. Para las personas jurídicas en general, el impuesto a pagar será el treinta por ciento de su renta imponible.</p> <p>2. Para las personas naturales, el impuesto a pagar se calculará de conformidad con la tarifa progresiva siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Renta gravable (Estratos)</th> <th rowspan="2">Impuesto Base C\$</th> <th rowspan="2">Porcentaje Aplicable</th> <th rowspan="2">Sobre Exceso de C\$</th> </tr> <tr> <th>De C\$</th> <th>Hasta C\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00</td> <td>50,000.00</td> <td>0</td> <td>0%</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>50,000.01</td> <td>100,000.00</td> <td>0</td> <td>10%</td> <td>50,000.00</td> </tr> <tr> <td>100,000.01</td> <td>200,000.00</td> <td>5,000.00</td> <td>15%</td> <td>100,000.00</td> </tr> <tr> <td>200,000.01</td> <td>300,000.00</td> <td>20,000.00</td> <td>20%</td> <td>200,000.00</td> </tr> <tr> <td>300,000.01</td> <td>500,000.00</td> <td>40,000.00</td> <td>25%</td> <td>300,000.00</td> </tr> <tr> <td>500,000.01</td> <td>a más</td> <td>90,000.00</td> <td>30%</td> <td>500,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. Para las personas asalariadas en particular, el impuesto a pagar se calculará de conformidad con la tarifa progresiva siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Renta gravable (Estratos)</th> <th rowspan="2">Impuesto Base C\$</th> <th rowspan="2">Porcentaje Aplicable</th> <th rowspan="2">Sobre Exceso de C\$</th> </tr> <tr> <th>De C\$</th> <th>Hasta C\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00</td> <td>75,000.00</td> <td>0</td> <td>0%</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>75,000.01</td> <td>100,000.00</td> <td>0</td> <td>10%</td> <td>75,000.00</td> </tr> <tr> <td>100,000.01</td> <td>200,000.00</td> <td>2,500.00</td> <td>15%</td> <td>100,000.00</td> </tr> <tr> <td>200,000.01</td> <td>300,000.00</td> <td>17,500.00</td> <td>20%</td> <td>200,000.00</td> </tr> <tr> <td>300,000.01</td> <td>500,000.00</td> <td>37,500.00</td> <td>25%</td> <td>300,000.00</td> </tr> <tr> <td>500,000.01</td> <td>a más</td> <td>87,500.00</td> <td>30%</td> <td>500,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Renta gravable (Estratos)		Impuesto Base C\$	Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso de C\$	De C\$	Hasta C\$	1.00	50,000.00	0	0%	0	50,000.01	100,000.00	0	10%	50,000.00	100,000.01	200,000.00	5,000.00	15%	100,000.00	200,000.01	300,000.00	20,000.00	20%	200,000.00	300,000.01	500,000.00	40,000.00	25%	300,000.00	500,000.01	a más	90,000.00	30%	500,000.00	Renta gravable (Estratos)		Impuesto Base C\$	Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso de C\$	De C\$	Hasta C\$	1.00	75,000.00	0	0%	0.00	75,000.01	100,000.00	0	10%	75,000.00	100,000.01	200,000.00	2,500.00	15%	100,000.00	200,000.01	300,000.00	17,500.00	20%	200,000.00	300,000.01	500,000.00	37,500.00	25%	300,000.00	500,000.01	a más	87,500.00	30%	500,000.00				
Renta gravable (Estratos)		Impuesto Base C\$				Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso de C\$																																																																							
De C\$	Hasta C\$																																																																													
1.00	50,000.00	0	0%	0																																																																										
50,000.01	100,000.00	0	10%	50,000.00																																																																										
100,000.01	200,000.00	5,000.00	15%	100,000.00																																																																										
200,000.01	300,000.00	20,000.00	20%	200,000.00																																																																										
300,000.01	500,000.00	40,000.00	25%	300,000.00																																																																										
500,000.01	a más	90,000.00	30%	500,000.00																																																																										
Renta gravable (Estratos)		Impuesto Base C\$	Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso de C\$																																																																										
De C\$	Hasta C\$																																																																													
1.00	75,000.00	0	0%	0.00																																																																										
75,000.01	100,000.00	0	10%	75,000.00																																																																										
100,000.01	200,000.00	2,500.00	15%	100,000.00																																																																										
200,000.01	300,000.00	17,500.00	20%	200,000.00																																																																										
300,000.01	500,000.00	37,500.00	25%	300,000.00																																																																										
500,000.01	a más	87,500.00	30%	500,000.00																																																																										
<p>H.- DECRETO N°46-2003, REGLAMENTO DE LA LEY N°. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL</p> <p>Publicado en La Gaceta N°. 109 y 110 del 6 al 12 de Noviembre del 2003.</p> <p><u>Reglas para declarar el impuesto</u></p> <p>Para lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley, se dispone lo siguiente:</p> <p>1). Toda persona natural o jurídica para la cual un individuo desempeñe un servicio, de carácter permanente o eventual, está obligado con responsabilidad solidaria a retener de la remuneración que se le pague, la cantidad que se determinará así:</p> <p>a). Cuando se trate de salarios y demás compensaciones de cualquier naturaleza que excedan la suma de C\$75,000.00 (setenta y cinco mil córdobas) anuales o su equivalente mensual, una vez que se haya efectuado la deducción establecida en el numeral 12 del artículo 12 de la Ley, está obligado a retener mensualmente la cantidad necesaria para</p>																																																																														
<p>1). Toda persona natural o jurídica para la cual un individuo desempeñe un servicio, de carácter permanente o eventual, está obligado con responsabilidad solidaria a retener de la remuneración que se le pague, la cantidad que se determinará así:</p> <p>a). Cuando se trate de salarios y demás compensaciones de cualquier naturaleza que excedan la suma de C\$75,000.00 (setenta y cinco mil córdobas) anuales o su equivalente mensual, una vez que se haya efectuado la deducción establecida en el numeral 12 del artículo 12 de la Ley, está obligado a retener mensualmente la cantidad necesaria para</p>	<p>Art. 76 Numeral 1 incisos a, b y 94</p>	<p>✓</p>		<p>27</p>																																																																										

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
<p>cubrir el impuesto que debe causar la renta imponible de acuerdo con la tarifa progresiva contemplada en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley.</p> <p>b).Todo retenedor que se encuentre en la situación indicada en el inciso anterior, deberá enterar dichas retenciones que se efectuaron, en el plazo correspondiente, de conformidad al numeral 3 del artículo 87 del presente Reglamento.</p>					
<p><u>Modalidades de enteros</u></p> <p>Para efectos del entero de las retenciones a cuenta del IR, referidas a los actos y actividades establecidas en el artículo 81 de este Reglamento, efectuadas en un mes, éstas deberán enterarse de la siguiente forma:</p> <p>1).Las retenciones efectuadas entre el primer día del mes y el día quince del mismo mes, deberán enterarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día quince;</p> <p>2).Las retenciones efectuadas entre el día dieciséis y el último día del mes, deberá enterarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente;</p> <p>3).Las retenciones sobre sueldos y demás remuneraciones efectuadas en un mes deberán efectuarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.</p> <p>Las retenciones deberán presentarse en los formularios que para tal efecto suplirá la Dirección General de Ingresos, a costa del contribuyente.</p> <p>En el caso de las retenciones a enterarse a la Dirección de General de Servicios Aduaneros, deberán enterarse en el recinto aduanero al momento de la importación.</p> <p>En el caso de las ganancias ocasionales el monto a pagar se enterará antes de la inscripción en el registro público respectivo.</p>	Art. 94		✓		27
I. Ley 272, Ley de la Industria Eléctrica.					
<p>De la regulación:</p> <p>Los concesionarios y titulares de licencia están obligados a presentar toda la información, técnica, económica, y financiera que el INE les solicite para fines estadísticos de control; supervisión y fijación de precios y tarifas, en la forma y plazos fijados en el Reglamento General de la presente Ley.</p>	20	✓			
La construcción, instalación, mantenimiento, y operación de centrales de generación eléctrica está permitida a todos los	23	✓			

DESCRIPCIONES	CAPÍTULO/ CLÁUSULA	CUMPLIMIENTO			Hallazgo N°
		SI	NO	N/A	
agentes económicos calificados, siempre y cuando no constituyan un peligro para la seguridad de las personas, la propiedad y el medio ambiente.					
Los agentes económicos, filiales y accionistas dedicados a la actividad de generación no podrán ser propietarios ni accionistas de instalaciones de transmisión y/o distribución.	26	✓			
Los concesionarios y titulares de licencia están obligados a proporcionar copia de los contratos de compra venta de energía, información técnica y económica, modelos matemáticos y cualquier otro material informativo que el INE les solicite de conformidad al Reglamento.	86	✓			
Para proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, prevenir, controlar y mitigar los factores de deterioro ambiental, los agentes económicos deberán dar cumplimiento a las disposiciones, normas técnicas y de conservación del medio ambiente bajo la vigilancia y control del INE, MARENA y demás organismos competentes.	121	✓			
Los agentes económicos deberán evaluar sistemáticamente los efectos ambientales de sus actividades y proyectos en sus diversas etapas de planificación, construcción, operación, y abandono de sus obras anexas y tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar, controlar, mitigar, reparar, y compensar dichos efectos cuando resulten negativos de conformidad con normas vigentes y especiales que señalen las autoridades competentes.	122	✓			

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
(Una Entidad Estatal del Sector Público, Constituida y Domiciliada en Nicaragua)

HALLAZGOS SOBRE CLÁUSULAS DE INCUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DE CONVENIOS, CONTRATOS, LEYES Y REGULACIONES APLICABLES DERIVADOS DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

HALLAZGO N° 1

FALTA DE PUBLICACIÓN DEL PRE-PLIEGO Y LOS ESTUDIOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente de Licitación Pública 021/LP-07/ENEL-2011/OBRAS: Nivelación y construcción del campo softball de ENEL central, se observó que el Pliego de Bases y condiciones (PBC) preliminar no se publicó 10 días previos a la emisión de la Resolución de Inicio de la máxima autoridad. Fue publicado 4 días posteriores a la resolución de inicio en el SISCAE. La publicación en el SISCAE del preliminar del Pliego de bases y condiciones y los estudios, fue realizada con fecha del 5/08/2011, la resolución de inicio la cual fue expedida el 5/08/2011.

Criterio:

La Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del sector público”, estipula:

Art. 21 Estudios, Diseños y Especificaciones.

Diez días antes de expedir la resolución de inicio de las licitaciones, los estudios, diseños y especificaciones se harán públicos junto con el proyecto del pliego de bases y condiciones, a efecto de que cualquier persona los examine y haga observaciones sobre los mismos. Las observaciones recibidas formarán parte de los antecedentes administrativos del proceso, sin que la entidad contratante esté en la obligación de responderlas o de incorporarlas.

Causa:

Se preparó el borrador de la Resolución de Inicio, lo que creó confusión a la hora de su publicación, lo que derivó en que se mantuviera la misma fecha.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se recomienda programar con anticipación las etapas del procedimiento y abstenerse de emitir la resolución de inicio mientras no haya transcurrido el plazo de publicación del Pliego de Bases y condiciones y los estudios Preliminar.

Comentarios de la Administración:

Primeramente la Resolución de Inicio se preparó como borrador, por error no se cambió la fecha al momento de finalizar los 10 días del Preliminar.

HALLAZGO N° 2

FALTA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA EN LA GACETA.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente de Licitación Pública 021/LP-07/ENEL-2011/OBRAS: Nivelación y construcción del campo softball de ENEL Central, no se encontró evidencia de la publicación del aviso de licitación en la Gaceta Diario Oficial.

Criterio:

El Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del sector público”, estipula:

Artículo 98.- Aviso de la Licitación.

El llamado a licitación, indistintamente de la modalidad aplicada, deberá publicarse en el portal único de contratación, además se deberá publicar un aviso en la Gaceta Diario Oficial de la disponibilidad del aviso en el SISCAE, el que deberá indicar:

- a. Número del proceso licitatorio
- b. Objeto de la Contratación
- c. Designación del Organismo Adquirente
- d. Lugar donde se podrá acceder a la Convocatoria al PBC y los estudios cuando corresponda.

En todo caso, la publicación a que se refiere el inciso final del artículo 21 de la Ley No.737 se hará en el SISCAE.

Causa:

Por múltiples ocupaciones y por confusión se descuidó este trámite, ya que no había ocurrido anteriormente.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se recomienda realizar el aviso de licitación acerca de la disponibilidad del aviso en el SISCAE, en la Gaceta Diario Oficial, sobre todo en las licitaciones públicas.

Comentarios de la Administración:

Efectivamente no se realizó la publicación en la Gaceta.

HALLAZGO N° 3

FALTA DE PUBLICACIÓN DE ACLARACIONES EN EL SISCAE Y FALTA NOTIFICACIÓN DE ACLARACIÓN A PROVEEDOR EN LICITACIÓN PÚBLICA.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente de Licitación Pública 021/LP-07/ENEL-2011/OBRAS: Nivelación y construcción del campo softball de ENEL central, no se encontró evidencia de publicación de aclaraciones en el Portal Único de Contrataciones (SISCAE).

Así mismo no se encontró evidencia de notificación al oferente William Loáisiga Vanegas, siendo que a los demás oferentes participantes se les remitieron las aclaraciones por correo.

Criterio:

El Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del sector público”, estipula:

Artículo 100.- Aclaraciones al PBC.

En los procesos de licitación pública el área de Adquisiciones recibirá las consultas, por un periodo mínimo de siete (7) días contados desde el día siguiente de la sesión de homologación, las que deberán ser atendidas en un plazo de 3 días posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de las mismas.

Vencido el plazo para la repuesta de consultas, la notificación de las aclaraciones se realizará por medios escritos a los posibles Oferentes a través del Portal único de contratación, en la sede de la Entidad o a los correos electrónicos de los participantes.

Causa:

Esta situación se dio por error en el manejo de los documentos y del correo del oferente.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se debe cumplir con el requisito de publicidad de las aclaraciones en el SISCAE, así como la notificación a todos los oferentes participantes, confirmando que todos reciban la información sin exclusión alguna.

Comentarios de la Administración:

No se realizó la publicación de Aclaraciones en el (SISCAE). Y por error de digitación no se envió vía correo las aclaraciones al proveedor William Loáisiga Vanegas.

HALLAZGO N° 4

INCUMPLIMIENTO CON EL PLAZO ESTIPULADO PARA ENTREGA DE OFERTAS EN LICITACIÓN PÚBLICA.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente de Licitación Pública 021/LP-07/ENEL-2011/OBRAS: Nivelación y construcción del campo softball de ENEL central, se observó que el plazo establecido para entrega de ofertas fue menor a 30 días calendario. El plazo colocado para presentación de oferta fue 5 de septiembre de 2011 a las 10: am y la convocatoria fue realizada el 15/08/2011.

Criterio:

La Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del sector público”, estipula:

Art. 36 Presentación de las Ofertas.

Las ofertas podrán presentarse por escrito o en forma electrónica, siempre que en este último caso se cumplan las condiciones que para el efecto establezca el Reglamento con el propósito de asegurar la inalterabilidad de las mismas.

El plazo que tendrá el oferente para la presentación de su oferta no podrá ser menor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la convocatoria, salvo que el organismo adquirente

resuelva ampliar el término indicado considerando la magnitud, complejidad del proyecto. Las contrataciones cubiertas por los acuerdos comerciales internacionales, se regirán por las disposiciones acordadas en dichos instrumentos.

Las ofertas recibidas por el órgano o entidad licitante una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

Causa:

No se interpretó bien los tiempos establecidos en la Ley 737, lo que creo confusión.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se recomienda cumplir en establecer en el Pliego de Bases y condiciones el plazo mínimo para presentación de ofertas a los oferentes.

Comentarios de la Administración:

Se tomaron los 30 días calendarios partiendo del 05/08/11 en que se publicó el Preliminar del PBC en el SISCAE.

HALLAZGO N° 5

FALTA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE ADJUDICACIÓN EN EL SISCAE EN LICITACIÓN PÚBLICA.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente de Licitación Pública 021/LP-07/ENEL-2011/OBRAS: Nivelación y construcción del campo softball de ENEL central, no se observó que la resolución de adjudicación haya sido debidamente publicada en el SISCAE.

Criterio:

El Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del sector público”, estipula:

Artículo 120.- Notificación del Acto de Adjudicación.

El otorgamiento de la Adjudicación deberá ser notificado a todos los Oferentes participantes por medios escritos, posterior a que se haya notificado el Acta de Evaluación y se hubieren atendido los recursos que pudieran haber presentado los Oferentes participantes, a más tardar al siguiente día hábil de su emisión.

Igualmente la misma será publicada en el portal único de contratación, en la Sede de la Entidad y a los correos electrónicos de los oferentes, bajo responsabilidad del área de adquisiciones u órgano encargado de conducir el proceso.

Causa:

Por descuido no se efectuó la publicación de adjudicación.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se recomienda realizar la publicación de la Resolución de adjudicación en el SISCAE.

Comentarios de la Administración:

Se procedió a lo inmediato a publicar la Resolución de Adjudicación en el SISCAE.

HALLAZGO N° 6

FALTA DE ACTA DE VISITA DE OBRA EN LICITACIÓN PÚBLICA

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente de Licitación Pública 021/LP-07/ENEL-2011/OBRAS: Nivelación y construcción del campo softball de ENEL central, no se observó acta de visita de la obra.

Criterio:

El Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del sector público”, estipula:

Artículo 255.-Visita al Sitio en donde se Ejecutara la Obra Pública.

De esta visita la entidad contratante deberá levantar un acta, en la cual entre otras se deberá dejar constancia de la asistencia de los potenciales oferentes, será firmada por el representante de la

entidad contratante para tal visita. Dicha acta será parte del expediente del proceso de contratación y se facilitará una copia a cada uno de los oferentes que hayan concurrido.

Así mismo el Pliego de Bases y Condiciones, establecía:

12. Visita al Sitio de las obras

12.1 En todo procedimiento de Licitación Pública se deberá realizar la visita al sitio de ejecución de la obra para presentar oferta en dicho proceso.

De esta visita la entidad contratante deberá levantar un acta, en la cual entre otras se deberá dejar constancia de la asistencia de los potenciales oferentes, será firmada por el representante de la entidad contratante para tal visita. Dicha acta será parte del expediente del proceso de contratación y se facilitará una copia a cada uno de los oferentes que hayan concurrido. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del Oferente.

Causa:

Este requisito no se consideró necesario debido a que la obra se realiza dentro de los predios de la empresa.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se debe dejar constancia mediante acta acerca de la visita que se realice a la obra en las que se estableció esta condición.

Comentarios de la Administración:

Solamente se levantó la lista de los proveedores participantes durante la visita al sitio, no realizaron ninguna observación, por lo que no existe acta.

HALLAZGO N° 7

FALTA DE EVIDENCIA DE NOMBRAMIENTO DE ESPECIALISTA TÉCNICO.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente de Licitación Pública 021/LP-07/ENEL-2011/OBRAS: Nivelación y construcción del campo softball de ENEL central, no se observó

evidencia de nombramiento del comité de evaluación del señor Enrique Bermúdez como especialista asesor de comité.

Criterio:

El Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del sector público”, estipula:

Artículo 34.- Responsabilidades del Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación tiene entre otras las siguientes funciones:

b. Nombrar el Sub-Comité Técnico, cuando lo crea conveniente, para que lo asesore, el cual deberá ser nombrado mediante acto administrativo propio.

Causa:

Se consideró que no era necesario formar el sub-comité técnico.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se debe dejar constancia de nombramiento de los especialistas que apoyarán al comité de evaluación.

Comentarios de la Administración:

El Ing. Enrique Bermúdez no participo como especialista del Comité de Evaluación, por tanto no firma el Acta de Evaluación, no fue necesario nombrarlo como Sub-Comité, solamente fue un apoyo del comité.

HALLAZGO N° 8

FALTA DE EVIDENCIA DE APROBACIÓN DEL PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, se observó en las actas de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones que fueron firmadas y aprobadas únicamente por parte de la Directora de

Adquisiciones la señora Miriam Saldaña Briceño, y no en conjunto con el área técnica tal como lo establece la normativa de contrataciones. Los expedientes en los que se detectó son los siguientes:

N° EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	ACTA
004/LP-02/ENEL-2011/BIENES	Adquisición de medidores electrónicos tipo digital	Acta de aprobación de Pliego de Bases y Condiciones # 01 del 13/04/2011.
021/LP-07/ENEL-2011/OBRAS	Nivelación y construcción del campo softball de Enel central	
008/LS-04/ENEL-2011/BIENES	Adquisición de productos para limpieza de oficina	

Criterio:

La Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del sector público, establece:

Art. 31 Del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación:

Es el documento o conjunto de documentos escritos o electrónicos que conforme el procedimiento establecido en la presente Ley, se recogen las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse la licitación, la adjudicación y formalización del contrato y la ejecución del mismo. Así mismo regula la forma en que la Entidad Contratante determinará la mejor oferta al objeto licitado, las prestaciones, términos y condiciones del contrato que eventualmente sea adjudicado. El pliego de bases y condiciones de la licitación deberá ser elaborado y aprobado por el Área de Adquisiciones en coordinación con las áreas técnicas y solicitantes.

El Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del sector público, estipula:

Sección Segunda, Disposiciones Comunes Artículo 74.

Toda convocatoria de procedimiento de contratación *deberá contar previamente con la aprobación de las bases que servirán para regular el respectivo proceso*, así como de sus estudios previos, so pena de nulidad.

Artículo 90.- Aprobación.

La aprobación del Pliego de Base y Condiciones debe ser por escrito, mediante Carta de Aprobación o algún otro medio donde se exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación; dicha aprobación deberá ser realizada por el área de adquisiciones en conjunto con el área técnica que corresponda y ser incluida en el expediente respectivo.

Causa:

Falta de interpretación de la Ley 737.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa de Contrataciones.

Recomendación:

Se recomienda que la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones definitivos sean debidamente aprobados por el área de adquisiciones y las áreas técnicas y solicitantes, dejando evidencia de esta aprobación en el expediente administrativo.

Comentarios de la Administración:

El Acta de Aprobación del PBC no fue firmado por el área usuaria y/o técnica, solamente estuvieron presentes en el acto al momento de la Revisión y Aprobación.

HALLAZGO N° 9

PLAZO DE REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN ESTIPULADO EN PLIEGO DE BASES NO CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, se observó en el expediente 004/LP-02/ENEL-2011/BIENES: Adquisición de medidores electrónicos tipo digital, que el plazo estipulado para la reunión de homologación no fue estipulado ni realizado de conformidad al plazo establecido en la normativa el cual es dentro de los cinco (5) días hábiles del período de presentación de ofertas, la fecha de publicación de la convocatoria fue el 11 de abril de 2011 y la reunión fue contemplada a realizarse el 25 de abril de 2011.

Criterio:

La Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del sector público, establece:

Art. 34: Aclaraciones y Homologación del Pliego de bases y condiciones.

En toda Licitación Pública, dentro de los cinco (5) días hábiles del período de presentación de ofertas, habrá una reunión de homologación de la que se elaborará un acta en la que se deben incluir los acuerdos del caso. El acta se hará llegar a todos los oferentes a través de cualquier medio establecido en el pliego.

Causa:

Descuido en el planteamiento de la programación del calendario.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa de Contrataciones.

Recomendación:

Se recomienda estipular como plazo en los Pliegos de Bases y Condiciones, el determinado en la Ley de Contrataciones administrativa.

Comentarios de la Administración:

Efectivamente no se tomaron en cuenta los 5 días hábiles.

HALLAZGO N° 10

NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE RECOMENDACIÓN A LOS OFERENTES PARTICIPANTES FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente 004/LP-02/ENEL-2011/BIENES: Adquisición de medidores electrónicos tipo digital, se observó que la notificación de la evaluación y recomendación del proceso fue realizada fuera del plazo establecido el cual era de dos días hábiles posteriores a su suscripción. El acta de evaluación fue suscrita el 26 de mayo de 2011 y la notificación fue realizada el 1 de julio de 2011.

Criterio:

La Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del sector público, establece:

Art. 47 Dictamen de Recomendación del Comité de Evaluación.:

El Comité de Evaluación, utilizando los criterios contenidos en el pliego de bases y condiciones, recomendará la adjudicación total o parcial de la licitación al oferente u oferentes, que ajustándose a los requisitos del pliego de bases y condiciones, haya presentado la mejor oferta, así mismo, deberá recomendar el orden de prelación con que fueron seleccionadas; o recomendar la declaratoria de desierta total o parcialmente de la licitación en los supuestos que la Ley señala.

El Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma contenido en el pliego de bases y condiciones, podrá recomendar adjudicaciones parciales cuando sea técnica y económicamente conveniente y se haya establecido en el pliego de bases y condiciones.

Para tales efectos, se elaborará un dictamen detallado del análisis y comparación de todas las ofertas, exponiendo las razones precisas en que fundamenta su recomendación. Este dictamen deberá ser enviado a la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante *en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su suscripción, con copia a los oferentes participantes.*

Causa:

Esta fue una situación aislada.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se recomienda en los procedimientos de licitaciones en los que la normativa de contrataciones determina, realizar la debida comunicación del informe de resultados a los oferentes participantes en el plazo establecido por la Ley, a fin de que los proveedores puedan interponer los recursos administrativos dispuestos en la Ley.

Comentarios de la Administración:

Por motivos de disponibilidad financiera, el documento no fue firmado en el tiempo establecido en el Acta de Evaluación y Recomendación.

HALLAZGO N° 11

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO VENCIDAS AL MOMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones realizados durante la ejecución del programa, en el expediente “04/LP-02/ENEL-2011/BIENES: Adquisición de medidores electrónicos tipo digital”, se observó que las Garantías de Cumplimiento de Contrato otorgada por proveedores se encontraban vencidas, a la fecha del cumplimiento del contrato. Los proveedores son los siguientes:

N° Expediente	Fecha de Entrega Según Acta de Recepción	Vigencia de Garantía de Cumplimiento
SINSA	12/9/2011	9/8/2011
SINTER	28/11/2011	4/9/2011
CENTENO COMERCIAL, S.A.	14/11/2011	14/10/2011
CODESA NICARAGUA	17/01/2012	14/09/2011

Criterio:

El Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del sector público, estipula:

Artículo 211.- De la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

La Garantía de Cumplimiento deberá constituir una obligación de dar o hacer a favor de la entidad u organismo contratante que se podrá hacer efectiva una vez constatado el incumplimiento del contrato conforme lo establecido por esta Ley.

Es obligación del contratista mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento mientras dure el contrato, asimismo el organismo contratante podrá prevenir al contratista, con al menos diez días hábiles de anticipación, de la necesidad de prorrogar la vigencia de la garantía de cumplimiento por vencerse, y este no atendiera la prevención, la entidad contratante estará facultada para proceder a la ejecución de la misma, un día hábil antes de su vencimiento, si no está acreditado en el expediente el debido cumplimiento de la prestación objeto del contrato.

Causa:

No exigimos nuevamente la garantía ya que tenemos deudas con los proveedores.

Efecto:

La Garantía de Cumplimiento de Contrato tiene como finalidad salvaguardar los interés de la institución en caso de incumplimiento de ejecución del contrato, por atrasos injustificados que puedan generar perjuicio a la entidad, el no tener vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato mientras aún no se verifica el cumplimiento de las obligaciones contraídas, puede causar perjuicios a la entidad en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Recomendación:

Se recomienda dar seguimiento y velar que las garantías de cumplimiento de contrato se encuentren vigentes, mientras aún no se verifique el efectivo cumplimiento de las obligaciones, con el fin de garantizar que en caso de alguna contingencia al cumplimiento del contrato, la entidad puede ejecutar la garantía y evitar perjuicios mayores.

Comentarios de la Administración:

ENEL siendo una Empresa autónoma, no cuenta con presupuesto general de la República, por tanto se ha visto imposibilitado en pagar la deuda contraída con los proveedores del estado, motivo por el cual los proveedores no entregan los bienes en el tiempo que establece el contrato.

HALLAZGO N° 12

PLAZO DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente 008/LS-04/ENEL-2011/BIENES: Adquisición de productos para limpieza de oficina, la resolución de adjudicación No 029- 2011 dada por la máxima autoridad fue emitida sin considerar el plazo que tienen los oferentes para interponer el recurso pertinente, una vez que se notifica acta de evaluación y recomendación. El acta de evaluación y recomendación fue notificada el día 5 de mayo de 2011 y la Resolución fue dada el mismo día.

Criterio:

El Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del sector público, estipula:

Artículo 116:

La notificación del Acta de Evaluación donde se describa detalladamente la evaluación practicada, deberá comunicarse por medios escritos, mientras no se logre la implementación efectiva del SISCAE conforme las condiciones dispuestas en el presente Reglamento. Una vez notificada los Oferentes podrán interponer los recursos administrativos dispuestos en la Ley y conforme se dispone en el presente Reglamento.

Causa:

Error involuntario en digitar la fecha correcta de la Resolución.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se recomienda en los procedimientos de licitaciones en los que la normativa de contrataciones determina, realizar la debida comunicación del informe de resultados a los oferentes

participantes en el plazo establecido por la Ley, a fin de que los proveedores puedan interponer los recursos administrativos dispuestos en la Ley.

Comentarios de la Administración:

Adjuntamos Folio N° 044 donde se evidencia la fecha 11/05/11 que se solicitó la firma en la Resolución de Adjudicación, por consiguiente existe un error involuntario en la digitación de la fecha del documento.

HALLAZGO N° 13

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN FUERA DE PLAZO.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente 008/LS-04/ENEL-2011/BIENES: Adquisición de productos para limpieza de oficina, se observó que la notificación de la Resolución 029- 2011 fue dada el 5 de mayo de 2011 dada por la máxima autoridad de la entidad, fue realizada fuera del plazo estipulado en la ley el cual indica que debe ser notificada dentro de un plazo de dos días hábiles. La resolución fue notificada por correo el 23 de mayo de 2011 mediante correo y publicada en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE).

Criterio:

La Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del sector público, establece:

Art. 56 Presentación, apertura y evaluación de Ofertas:

El dictamen de recomendación de adjudicación deberá ser notificado a la máxima autoridad administrativa a más tardar al siguiente día hábil de su suscripción, con copia a los oferentes participantes. La máxima autoridad administrativa actuará de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la presente Ley.

Art. 48 Resolución de Adjudicación.:

La máxima autoridad administrativa de la entidad u organismo licitante, deberá dictar una resolución motivada para adjudicar total o parcialmente la licitación, declararla desierta o cancelarla de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

La resolución de adjudicación deberá emitirse, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación. Los requisitos y fundamentos que debe contener esta resolución serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Una vez emitida la resolución será notificada a los oferentes dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En caso que estos no recurran contra ella, será firme y se publicará.

Causa:

Falta de presupuesto.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se recomienda en los procedimientos de licitaciones en los que la normativa de contrataciones determina, se realice la debida notificación de la Resolución de adjudicación en el plazo establecido por la Ley.

Comentarios de la Administración:

Por motivos de disponibilidad financiera, la Resolución de Adjudicación no fue notificada en su momento a los proveedores.

HALLAZGO N° 14

CARTA DE ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE CONTRATACIÓN MENOR EMITIDA FUERA DEL PLAZO.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente de contratación menor 128 Materiales estructurales, se observó que la carta de adjudicación fue emitida con fecha del 7 de junio de 2011, emitiéndose fuera del plazo establecido en la Ley.

Criterio:

La Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del sector público, establece: Art. 9 Funciones:

Al órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

2. Desarrollar el alcance de la presente Ley y su Reglamento, mejorar el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos, mediante la emisión de normas administrativas. Así como, proponer políticas públicas y evacuar las consultas en materia de su competencia.

9. Diseñar, elaborar y difundir normativas complementarias de carácter general, así como modelos de manuales, guías, instructivos y pliegos estándares e instrumentos de gestión, entre otros, políticas que incluyan la elaboración de directrices que contemplen aspectos técnicos, económicos y sociales sobre la compra sustentable, en pro del desarrollo o mejora del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos.

Art. 57 Procedencia de las Contrataciones Menores:

Los organismos y entidades regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos mediante el proceso de contrataciones menores para contratos cuya cuantía no supere el monto de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), sin importar el objeto a contratar, y se tramitarán según lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y *su normativa correspondiente*.

El Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del sector público, estipula:

Artículo 140.- Adjudicación y su Plazo.

La máxima autoridad administrativa podrá adjudicar total o parcialmente, declarar desierta, suspender o cancelar el procedimiento, mediante Acto Administrativo escrito, dentro de dos (2) días hábiles después de recibida la recomendación de parte del Comité Técnico de Contrataciones.

La Circular Administrativa DGCE/UN/04-2011²: Aprobación Normativa procedimental para compra Menor, señala:

Primero: Apruébese la Normativa Procedimental para compra menor, cuya aplicación es obligatoria e inmediata en todas las Entidades y Organismos del sector Público.

La Normativa Procedimental para Compra Menor Versión 2011.01, indica:

Presentación: Todos los Organismos y Entidades del Sector Público deberán aprobar e implementar la presente normativa, publicarla en su Web Institucional y enviarla la copia respectiva este Órgano Rector para su resguardo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Quedan sujetas al ámbito de esta normativa cada una de las Compras Menores que se realicen en esta Entidad con fondos nacionales.

Artículo 5.- Uso y cumplimiento. Corresponde al Área Central de Adquisiciones y otras de Adquisición y al Comité Técnico de Contratación, en su caso, implementar lo aquí dispuesto y responder por el debido uso, aplicación y cumplimiento de la presente normativa.

² Modificado parcialmente mediante Circular Administrativa DGCE/UN/12-2011 del 22 de febrero de 2011.

La Normativa de Contrataciones menores para bienes, obras, servicios generales y consultorías, establece:

Artículo 28: Adjudicación y su plazo

La adjudicación deberá emitirse mediante Carta de Adjudicación motivada dictada como máximo dentro de dos (2) hábiles después de recibida la recomendación de parte del CTC.

Causa:

No se adjudicó en su momento.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones Menores.

Recomendación:

Se recomienda en los procedimientos de Contrataciones menores se emita la Carta de adjudicación en el plazo contemplado en la Ley, reglamento y normativas aplicables.

Comentarios de la Administración:

Por falta de aprobación técnica de la oferta no se adjudicó en su momento.

HALLAZGO N° 15

RECEPCIÓN DE COTIZACIONES FUERA DEL PLAZO DETERMINADO EN LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de adquisiciones seleccionados para revisión de cumplimiento, se observó en el expediente 294 - Pinturas y otros componentes, que se recibieron ofertas fuera del plazo establecido en la solicitud de cotización el cual era el 05 de diciembre de 2011 a las 8 am. Las ofertas que se recibieron fueron las siguientes:

- 1) SINSA recibido el 5/12/2011 a las 10:52 a.m.
- 2) Pinturas SUR recibido el 5/12/2011 a las 9:55 a.m.

Criterio:

El Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del sector público, estipula:

Artículo 136.- Recepción de Ofertas

Las ofertas deberán ser remitidas o presentadas en el lugar señalado y dentro del plazo establecido en la solicitud de compra. Los oferentes deberán formular sus ofertas sin sujeción a modos o condiciones que impidan una aceptación pura y simple por parte del órgano o entidad adquirente. Las ofertas enviadas y recibidas por los medios permitidos deberán contener hora y fecha de recepción. En ningún caso, el plazo fijado para la presentación de ofertas en la compra menor podrá ser mayor de cinco días calendario contados a partir de la fecha de la última notificación o de la publicación en el portal único de contratación.

Causa:

Digitación errónea en la hora del formato de Solicitud de Cotización.

Efecto:

Las ofertas recibidas fuera del plazo establecido en la solicitud de cotización no debieron ser admitidas, ni evaluadas, ni adjudicada en el caso del proveedor Pintura Sur, ya que la misma no era válida para ser admitida, por ende es un incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable de Contrataciones.

Recomendación:

Se recomienda que las cotizaciones sean recibidas de conformidad al plazo establecido en la solicitud de cotización y que no se admitan ofertas fuera del mismo plazo, de tal forma que se asegure la igualdad de oportunidades a los oferentes y exista transparencia en el proceso de contratación.

Comentarios de la Administración:

Por error en la solicitud de cotización se estableció el día 5 de diciembre de 2011 a las 8 am, por tal motivo se aceptaron las ofertas después de la hora establecida.

HALLAZGO N° 16

APERTURA DE OFERTAS SE REALIZÓ ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIALES.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contrataciones Especiales seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente “028-CE-ENEL-2011-BIENES: Suministro y Montaje de Polos de Rotor de Generador Unidad No. 4 PMA”, se encontró que el Acta de Apertura de ofertas se realizó a las once de la mañana del mismo día en que finalizaba el plazo de presentación de ofertas, cuando debió haberse realizado hasta el día siguiente a dicho término.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un manual de contratación que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y que sea aprobado por esta, en el que consignent los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.

El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación Relacionadas con el Objeto Social de la Empresa y Excluidas de la Ley 737, establece:

Artículo 28.- Apertura de ofertas.

Al día siguiente hábil después de transcurrido el plazo establecido para la presentación de ofertas, el Comité de Evaluación, deberá proceder a la apertura de las mismas, levantando acta de apertura de oferta que contenga los datos generales del proveedor, precio y su plazo de entrega entre otros, la cual será firmada por los miembros del Comité de Evaluación y se remitirá copia a los oferentes participantes al siguiente día hábil vía electrónica o escrita.

Causa:

El círculo de proveedores para esta especialización es limitado.

Efecto:

Esta situación origina incumplimiento de la Normativa del Manual de Contrataciones Especiales. Específicamente, la anticipación de la apertura de ofertas provoca que no se tomen en consideración las ofertas que pudieron haber presentado otros oferentes dentro del plazo de presentación establecido. La invitación a presentar ofertas inicialmente establecía el día 18 de julio como término del plazo para presentar ofertas, no establecía hora, por lo tanto, cualquier hora hábil (laborada por ENEL) era apta para la presentación. Posteriormente, cuando se notifica a los oferente de la ampliación del plazo para presentar ofertas hasta el día 4 de agosto, tampoco se señaló hora específica de presentación. No obstante, la apertura de ofertas se realizó a las once

de la mañana del mismo 4 de agosto, con lo cual imposibilitaron de participar a cualquier oferente que presentase su oferta el día cuatro de agosto, después de las 11:00 am, aún dentro del horario hábil de presentación.

Recomendación:

Se recomienda cumplir con el procedimiento establecido en el Manual de Contrataciones Especiales y específicamente realizar la apertura de ofertas hasta el día siguiente hábil al término del plazo para presentación de ofertas.

Comentarios de la Administración:

Siendo un trabajo especializado y la única oferta presentada por el proveedor extranjero ABB se evaluó a lo inmediato.

HALLAZGO N° 17

FALTA DE EVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN DE ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN A LA MÁXIMA AUTORIDAD NI A LOS OFERENTES PARTICIPANTES.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contrataciones Especiales seleccionados para revisión de cumplimiento, en los expedientes: “028-CE-ENEL-2011-BIENES: Suministro y Montaje de Polos de Rotor de Generador Unidad No. 4 PMA”; “004/CONTRATACIÓN ESPECIAL/2011/BIENES: Repuestos varios para mantenimiento mayor de unidad #1 y 2 de PCF”; y “075/CE/ENEL-2011/BIENES: Tubos y bujías para PCF”, no se encontró evidencia de que el resultado del Acta de Recomendación hubiese sido notificado a la Máxima Autoridad ni a los oferentes participantes.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un *manual de contratación* que

respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y *que sea aprobado por esta*, en el que consignent los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.

El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación Relacionadas con el Objeto Social de la Empresa y Excluidas de la Ley 737, establece:

Artículo 32.- Evaluación y Recomendación de ofertas.

El Comité de Evaluación preparará el Acta de Evaluación y Recomendación y la enviará adjuntando los cuadros respectivos a la Máxima Autoridad para su adjudicación, en un plazo de un día hábil después de efectuada la Evaluación y Recomendación.

Una vez recibo el Acta por la Máxima Autoridad se remitirá notificación de dichas recomendaciones a todos los proveedores que participaron en el mismo.

Causa:

Las formas en que se preparan las resoluciones de las adjudicaciones no consideran la notificación a la máxima autoridad ni a los oferentes participantes..

Efecto:

Esta situación origina incumplimiento de la Normativa del Manual de Contrataciones Especiales. Además, de no realizar la notificación en tiempo provocará consecuentemente un retraso en la emisión de la Resolución de Adjudicación.

Recomendación:

Se recomienda cumplir con el procedimiento establecido en el Manual de Contrataciones Especiales y específicamente, garantizar que inmediatamente posterior a entregar el acta de evaluación y recomendación a la Autoridad Máxima, la recomendación sea notificada a los proveedores participantes.

Comentarios de la Administración:

En todos los procesos existe el Acta de Resolución de Adjudicación donde se menciona que la Máxima Autoridad recibió las Recomendaciones del Comité.

HALLAZGO N° 18

RETRASO EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contrataciones Especiales seleccionados para revisión de cumplimiento, en los expedientes “028-CE-ENEL-2011-BIENES: Suministro y Montaje de Polos de Rotor de Generador Unidad No. 4 PMA” y “075/CE/ENEL-2011/Bienes: Tubos y bujías para PCF”, se encontró que la resolución de adjudicación dictada por la Máxima Autoridad se emitió posterior al plazo establecido.

La Resolución de Adjudicación debió de haberse emitido a más tardar 3 días hábiles posteriores a la emisión del Acta de recomendación, esto es, que una vez suscrita el Acta de Evaluación y recomendación, en un día hábil deberá notificarse a la Máxima Autoridad quien tendrá dos días para emitir la Resolución.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un *manual de contratación* que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y *que sea aprobado por esta*, en el que consignen los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.

El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación Relacionadas con el Objeto Social de la Empresa y Excluidas de la Ley 737, establece:

Artículo 32.- Evaluación y Recomendación de ofertas.

El Comité de Evaluación preparará el Acta de Evaluación y Recomendación y la enviará adjuntando los cuadros respectivos a la Máxima Autoridad para su adjudicación, en un plazo de un día hábil después de efectuada la Evaluación y Recomendación.

Una vez recibo el Acta por la Máxima Autoridad se remitirá notificación de dichas recomendaciones a todos los proveedores que participaron en el mismo.

Artículo 33.- Adjudicación y Notificación.

La Máxima Autoridad, podrá adjudicar o declarar desierta la contratación, conforme la recomendación del Comité de Evaluación, mediante Resolución de Adjudicación a registrarse en el Libro de Resoluciones, dos días hábiles después de recibida la recomendación de adjudicación.

Causa:

Estas situaciones están fuera de nuestro alcance.

Efecto:

Esta situación origina incumplimiento de la Normativa del Manual de Contrataciones Especiales. En esta situación, el efecto directo es un retraso en la Adjudicación del Proceso de Contratación, debido a que consecuentemente, un retraso en la emisión de la resolución de adjudicación retrasará todas las demás etapas del proceso, desde la elaboración del contrato como el inicio de la ejecución de la contratación.

Recomendación:

Se recomienda cumplir con el procedimiento establecido en el Manual de Contrataciones Especiales y específicamente, garantizar que inmediatamente posterior a entregar el acta de evaluación y recomendación a la Autoridad Máxima, la recomendación sea notificada a los proveedores participantes.

Comentarios de la Administración:

Por motivos de disponibilidad financiera, la Resolución de Adjudicación no fue firmada en el plazo establecido.

HALLAZGO N° 19

FALTA DE EVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN A LOS PROVEEDORES.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contrataciones Especiales seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente “028-CE-ENEL-2011-BIENES:

Suministro y Montaje de Polos de Rotor de Generador Unidad No. 4 PMA”, no se encontró evidencia de que la resolución de adjudicación dictada por la Máxima Autoridad hubiese sido notificada al proveedor participante, que en este caso fue el mismo adjudicado. La numeración de folios del expediente es corrida y no muestra vacíos, sin embargo, posterior a la Resolución de Adjudicación continúan los documentos legales para la suscripción del Contrato, sin constar en algún documento que dicha resolución hubiese sido notificada en algún momento al proveedor adjudicado.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

...

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un *manual de contratación* que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y *que sea aprobado por esta*, en el que consignen los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.

El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación Relacionadas con el Objeto Social de la Empresa y Excluidas de la Ley 737, establece:

Artículo 33.- Adjudicación y Notificación.

...

A fin de garantizar la transparencia de los Procedimientos de Contratación, los resultados atinentes a las adjudicaciones que procedan se notificarán a los proveedores que participaron en dicho proceso.

Causa:

Descuido a la hora de darse las notificaciones.

Efecto:

Esta situación origina incumplimiento de la Normativa del Manual de Contrataciones Especiales.

Si el propósito de la notificación, a como lo establece el anterior artículo, es garantizar la transparencia, y al no realizarse la notificación, el efecto directo es la falta de garantía de transparencia. En este proceso de contratación hubo un único proveedor, pero de haber habido otros, la situación hubiese creado un estado de desinformación entre los proveedores, no pudiendo impugnar los resultados al no tener conocimiento de los mismos.

Recomendación:

Se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Manual de Contrataciones Especiales y específicamente, garantizar que inmediatamente posterior se dicte la Resolución de adjudicación, la misma sea notificada a todos y cada uno de los proveedores participantes.

Comentarios de la Administración:

Por error involuntario no se emitió formalmente la notificación de la Resolución de Adjudicación.

HALLAZGO N° 20

CONTRATACIÓN DE MATERIA EXCLUIDA SIN APEGARSE A ALGUNOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN VIGENTES.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contratación de Materia Excluida seleccionados para revisión de cumplimiento, en los expedientes “023-EXCLUSIÓN-2011 - OBRAS: Obras de Emergencia en Talud de Planta Carlos Fonseca” y “004/CONTRATACIÓN ESPECIAL/2011/BIENES: Repuestos varios para mantenimiento mayor de unidad 1 y 2 de PCF”, se encontró que el procedimiento de contratación no se realizó amparado en alguna normativa especial. La contratación de Materia Excluida se deberá de realizar de conformidad a Manual de contratación aprobado por la DGCE, en este caso, los Procesos de Contratación Directa y Contratación Especial (que como tales no existen en la Ley 737) fueron iniciados y adjudicados en los meses de febrero a abril, no obstante, no fue sino hasta el mes de Junio que se emitió y aprobó el Manual de contrataciones de Materia excluida por parte de la DGCE.

Al no haber estado vigente un Manual de contrataciones de Materia Excluida, el procedimiento que debió aplicarse a la contratación debió haber sido el de Contratación Simplificada, el cual presenta la característica de causales de urgencia, lo cual era lo idóneo y el objetivo de la contratación.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

...

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. *Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un manual de contratación que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y que sea aprobado por esta, en el que consignent los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.*

Artículo 58.- Procedencia de la Contratación Simplificada.

EXCEPCIONALMENTE, los organismos y entidades regidas por la presente Ley podrán celebrar contratos administrativos mediante contratación simplificada a través de resolución de su máxima autoridad administrativa en los siguientes casos específicos:

3. Contrataciones en situaciones de emergencia o calamidad pública que afecten a toda la colectividad o a un importante sector de ésta o que de forma imprevista causen la interrupción total de las operaciones de la entidad contratante. Las situaciones de emergencia contenidas en la Ley No. 337, "Ley creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 7 de abril del 2000 deberán ser previamente reconocidas y declaradas, en cada caso, por autoridad competente de acuerdo con la Ley de la materia, a fin de justificar la contratación simplificada.

Causa:

Esta situación se dio para agilizar el proceso descrito.

Efecto:

Esta situación origina una contratación sin amparo de las normativas legales. La Ley 737 establece la forma en que realizarán las contrataciones del sector público, incluyendo, la regulación sobre la contratación de materia Excluida, es decir, la Ley 737 establece de forma marco la obligación de la emisión de un Manual de Procedimientos para los procesos de contratación que realicen las empresas del Estado. Una vez aprobado, el Manual regirá los procesos de contratación.

El haber realizado un proceso de materia excluida, sin tener la normativa oficial que regulara el procedimiento, pudo haber tenido como efectos que se incumplieran los principios generales de publicidad, transparencia, entre otros, que se establecen en la Materia de contrataciones Públicas.

Recomendación:

Se recomienda asegurar la normativa específica bajo la cual se regirá cada proceso de adquisición previo a su inicio.

Comentarios de la Administración:

Por la urgencia en que se requerían estos procesos y estando en revisión el Manual Especial por la DGCE se procedió a realizarlo bajo esta modalidad.

HALLAZGO N° 21

REALIZACIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MATERIA EXCLUIDA SIN CONSTAR CON LA VERIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CANCELACIÓN DEL PROCESO SIN EL DEBIDO PROCESO.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contrataciones Directas seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente “043-ENEL-2011: Contratación de servicios de rehabilitación de planta Managua”, se encontró que el procedimiento de contratación se inició y continuó hasta la resolución de adjudicación sin constar de previo con la verificación presupuestaria y a sabiendas de que no se constaba con los fondos necesarios para llevar a cabo la contratación.

En Memorandum GGG/JSC-103-A-07-2011 del día 21 de julio de 2011 emitido por el Ing. Justo Sandino Cooper, Gerente General de Generación y dirigido al Presidente Ejecutivo, Ing. En el cual advertían que no existía presupuesto para realizar la contratación, y literalmente expresaba: “ “, adicionalmente, escrito a mano sobre dicho memorándum se lee: “ “, por lo tanto hay evidencia suficiente para determinar que a sabiendas de la falta de fondos se continuó el proceso.

Eventualmente se dictó resolución de adjudicación, no obstante, antes de la suscripción del contrato, se volvió a notificar de la falta de presupuesto y se suspendió el proceso, de hecho, sin el cumplimiento del procedimiento debido, pues no existe ninguna resolución administrativa que declare la cancelación formalmente.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. *Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un manual de contratación que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y que sea aprobado por esta, en el que consignent los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.*

El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación Relacionadas con el Objeto Social de la Empresa y Excluidas de la Ley 737, establece:

Artículo 22.- Verificación de la disponibilidad Presupuestaria.

El monto de cada contratación, deberá estar contenida en el Presupuesto respectivo y su estimación deberá consignar entre otros elementos los costos que implica el Contrato incluyendo flete, seguro, comisiones, intereses, previsión sobre reajustes de precio, tributos si procediesen, derechos, primas y cualquier otra suma o complemento que forme parte del mismo.

La Unidad Requirente solicitará a la Gerencia de Presupuesto, completar la información financiera, señalando la partida presupuestaria y la disponibilidad o autorización correspondiente, que garantice los egresos derivados del Contrato conforme el monto estimado al efecto.

Completada la información de solicitud de compra, se procederá a su firma y sello por el titular de la Gerencia de Presupuesto, asimismo deberá ser firmado y autorizado por el Gerente Administrativo Financiero.

Artículo 37.- Suspensión del Proceso.

La máxima autoridad de ENEL podrá suspender el proceso de Contratación mediante Resolución motivada en cualquier momento antes de la apertura de ofertas, debido a caso fortuito, fuerza mayor, que impida el normal desarrollo del procedimiento.

Artículo 38.- Cancelación del Proceso:

Si las circunstancias acontecidas de estas causas no pueden ser resueltas con la prontitud requerida dada la naturaleza de la contratación, la empresa ENEL podrá cancelar el proceso, motivando mediante Resolución administrativa tal circunstancia.

Causa:

Falta de financiamiento.

Efecto:

Esta situación origina el uso indebido de recursos, pues se realizó toda la gestión de contratación a sabiendas de que no se podría ejecutar por falta de presupuesto, desde el momento en que no se constaba con el presupuesto el área solicitante debió abstenerse de solicitar la adquisición, asimismo, el área de adquisiciones debió abstenerse de gestionar la contratación.

La falta de Resolución motivada por parte de ENEL provoca desinformación a los oferentes, provocándoles gastos innecesarios y a los funcionarios, pues se puede seguir gestionando en el entendido que el proceso sigue su normal curso.

Recomendación:

Se recomienda un apego a la normativa de contrataciones excluidas, particularmente en lo relativo a la verificación presupuestaria.

Comentarios de la Administración:

Esta contratación estaba sujeta a realizarla con fondos externos de un banco local, posteriormente estos fondos no fueron aprobados.

HALLAZGO N° 22

PROCESO DE CONTRATACIÓN EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE MATERIA EXCLUIDA SIN CORRESPONDER A ESA CATEGORÍA Y ADJUDICADA A PROVEEDOR NO INSCRITO COMO TAL EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contrataciones Directas seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente de contratación especial: “098/CE/ENEL/2011/BIENES: Adquisición de Materiales para la elaboración de árboles de Navidad en la RAAN y RAAS adjudicado a Ferretería Nelson por el monto de C\$ 762,000”, se encontró que los bienes adquiridos no corresponden a la categoría de Materia Excluida, por lo tanto debió de realizarse el proceso de contratación de conformidad a los procesos establecidos en la Ley 737.

La materia excluida es los bienes, servicios conexos, obras, consultorías necesarios para el efectivo desarrollo del objeto social de ENEL constituido por la generación de energía eléctrica, comercialización y distribución de energía en áreas concesionadas, así como las tareas conexas a dicho objeto social. En este sentido, el artículo 6 del Manual de Contrataciones de Materia

Excluida de ENEL, señala la cobertura de la normativa y taxativamente dispone de las contrataciones y tareas que se entenderán parte del objeto social de la empresa. Ni la instalación de árboles de navidad y, consecuentemente, tampoco la adquisición de luces intermitentes de navidad guardan relación alguno con el propósito de generación de energía, por lo tanto, el proceso debió ser de conformidad a la ley 737, particularmente, una Licitación Selectiva.

Además de que se realizó la adquisición bajo una normativa indebida, también se encontró:

- No se justificó la necesidad de aplicar el procedimiento de Contratación Directa. Este proceso permite la contratación directa de un solo proveedor, es decir, sin dar la oportunidad a otros proveedores a realizar sus ofertas, pues la invitación se hace de forma directa y no contempla la invitación por medios públicos. Es por eso que el artículo 24 del Manual de contrataciones excluidas señala taxativamente las situaciones que permiten la contratación directa, entre las que se encuentran: la urgencia o emergencia no provocada por desastre o calamidad que impidan el normal desarrollo de las funciones, y más que claro resulta que la falta de luces no impide el funcionamiento normal ni su compra puede solucionar impedimento alguno; cuando se requieran equipos únicos por las características de los generadores, pero no es manifiesto que las luces no serán parte de los generadores sino de árboles de navidad; por último, cuando exista un proveedor único, lo cual tampoco es factible porque las luces navideñas se encuentran en muchos otros proveedores de equipos ferreteros, que fue la categoría que muestra el certificado de proveedor, eso sin tomar en cuenta que las luces navideñas tipo led se ofrecen en muchas otras tiendas, inclusive en centros comerciales.
- La presentación de la oferta se hizo sin las formalidades y demás requisitos exigidos en el Documento Base, tales como el formulario de presentación de oferta, ya que el proveedor únicamente presentó una Proforma, y no hay evidencia en el expediente de que se haya presentado el formulario de presentación. Asimismo, la proforma no presentó requisitos como: validez de la oferta, la cual se exigía de 60 días; forma de pago, la proforma requiere el pago adelantado del 100% mientras que el documento base exigía un máximo de 3 días después de recibir el total de los bienes.
- No hay evidencia de que el proveedor hubiere presentado Garantía de Seriedad. El documento base requería que el proveedor presentase una garantía de Seriedad de la oferta por un monto del 1% sobre el valor total ofertado, dicha garantía debió haber sido emitida por una institución bajo la supervisión de la SIBOIF, sin embargo, no se encontró en el expediente evidencia de que se hubiere presentado.

Así mismo, el proveedor al que se invitó (Ferretería Nelson o Nelson Omar López) no se encuentra inscrito como proveedor del Estado, esto según verificación y búsqueda que se realizó en el SISCAE, por lo que en primer momento, se desconoce el procedimiento por el que se seleccionó a dicha persona para dirigirle únicamente a él la invitación. Por otra parte, se verificó el número RUC que aparece en el certificado de proveedor del Estado, presentada por el oferente, y tampoco se encontró en el SISCAE. Adicionalmente, se realizó investigación del número RUC de oferente ante la DGI y se encontró que dicho número RUC no solo no corresponde al oferente, sino que el RUC ni siquiera existe. Por parte de ENEL se visitó el local

del oferente, quien hizo entrega de una copia de “Constancia de Solvencia” aparentemente emitida por la administración de rentas de Centro Comercial, misma que contiene información contradictoria, con fechas y formatos incongruentes a las solvencias o constancias que normalmente emite la DGI.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Artículo 3 Sector Público

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. *Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un manual de contratación que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y que sea aprobado por esta, en el que consignen los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.*

Artículo 17 Requisitos de Idoneidad para Contratar

Para contratar con cualquier organismo o entidad del Sector Público, cualquiera que sea el proceso de contratación, los oferentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad para obligarse y contratar, conforme al derecho común.
2. No estar incurso en ninguna situación de prohibición o inhabilitación, en los términos de la presente Ley.
3. No encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación.
4. No encontrarse en interdicción judicial.
5. Estar registrado en el registro de proveedores.

Sin perjuicio de los requisitos generales de idoneidad establecidos en el presente artículo, cada entidad u órgano contratante podrá establecer requisitos adicionales y de carácter especial en los documentos bases, utilizados según el proceso de contratación, los que deben ser proporcionales al valor y complejidad del objeto a contratar. Dichos requisitos, sin embargo, deberán justificarse técnicamente en los estudios y documentos previos en función del tipo de contrato de que se trate y no podrán tener una intención discriminatoria orientada a vulnerar o violar el principio de igualdad y libre competencia en las contrataciones.

El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación Relacionadas con el Objeto Social de la Empresa y Excluidas de la Ley 737, establece:

Artículo 1.- Objeto

El presente Manual tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la adquisición de bienes, servicios conexos, obras, consultorías, necesarios para el efectivo desarrollo del objeto social de ENEL constituido por la generación de energía eléctrica, comercialización y distribución de energía en áreas concesionadas, así como las tareas conexas a dicho objeto social, las cuales se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando el principio de transparencia.

Artículo 6.- Cobertura

Las contrataciones relacionadas con el objeto social y Tareas Conexas al giro Ordinario, son las indicadas a continuación:

1. Adquisición de Repuestos y equipos eléctricos para unidades de generación Térmica, Hidráulica, Geotérmicas y plantas no concesionadas.
2. Adquisición de Repuestos y Equipos Mecánicos para unidades de generación Térmica, Hidráulica, Geotérmicas y plantas no concesionadas.
3. Adquisición de Repuestos y Equipos de control y automatización para unidades de generación Térmica, Hidráulica, Geotérmicas y plantas no concesionadas.
4. Contratación de servicios técnicos de mantenimiento Nacionales a equipos principales y auxiliares de generación.
5. Contratación de servicios técnicos extranjeros de mantenimiento a equipos principales y auxiliares de generación.
6. Servicios técnicos de Reparación especializados de equipos de generación, nacionales y extranjeros.
7. Servicios técnico especializados de Supervisión de Mantenimientos, Reparaciones y montaje de equipos de generación, nacionales y extranjeros.
8. Servicios técnicos de Calibración de equipos de medición, control y supervisión en talleres especializados.
9. Servicios técnicos de Balanceo dinámico de equipos rotativos de unidades de generación.
10. Servicios de capacitación especializada para obtener certificación.
11. Contratación de equipos especiales de izaje y carga.
12. Contratación de consultorías especializadas.
13. Contratación de Auditorías Energéticas.
14. Adquisición de Licencias y software para sistemas de control y automatización.
15. Adquisición de Combustibles Bunker C para la generación de Energía en Plantas Térmicas.
16. Adquisición de Combustible Diesel para la generación de Energía en Plantas Térmicas y Plantas no concesionadas.
17. Adquisición de aceites lubricantes para equipos principales y auxiliares de plantas de generación Térmicas, Hidráulicas, Geotérmicas y no concesionadas.
18. Adquisición de productos químicos para tratamiento en Plantas Térmicas y Geotérmica.

19. Adquisición de reactivos químicos para análisis de laboratorio de Plantas Térmicas y Geotérmicas.
20. Servicios de Mantenimiento, Reparación y Ampliación de Obras civiles en plantas térmicas, Hidroeléctricas, Geotérmicas y no concesionadas.
21. Adquisición de Herramientas especiales y de izaje para el mantenimiento y montaje en plantas Hidroeléctricas, Geotérmicas y no concesionadas.
22. Adquisición de Postes y Herrajes para líneas de Distribución en Zonas no concesionados.
23. Adquisición de Medidores de energía para sistema de Distribución no concesionados.
24. Adquisición de Materiales Eléctricos para redes de distribución en zonas no concesionadas.
25. Adquisición de Reguladores de Tensión para redes de distribución en zonas no concesionadas.
26. Adquisición de Transformadores para redes de distribución en zonas no concesionadas.
27. Adquisición de Equipos Generadores de Energía para zonas no concesionadas.
28. Servicios de Transporte de Materiales para zonas no concesionadas.
29. Adquisición de repuestos para Generadores de Sistemas Aislados

Artículo 24. Procedimientos para contrataciones directas

1.- Contratación Directa: Cuando la Unidad Solicitada requiera contratar internacional de bienes, obras, consultorías, servicios generales y servicios conexos, con independencia del monto, en aquellas situaciones taxativamente señaladas, de cuya ocurrencia se dejara constancia en el acta administrativa de inicio, con el fin de cumplir la finalidad de ENEL y por sus características especiales es único, se realizara una contratación directa.

Se llevara a cabo esta contratación en condiciones de mercado, de lo cual se dejara constancia escrita y firma por la autoridad competente y se aplicara bajo las premisas siguientes:

- En situación de emergencia o urgencia no derivadas de desastres o calamidad pública que impidan el normal desarrollo de las funciones de la Empresa.
- Cuando se requieran equipos, repuestos, partes y/o servicios profesionales para cada unidad generadora y que solamente el fabricante pueda suplir.
- El equipo es patentado y su adquisición es de una sola fuente.
- Cuando las instancias reguladoras nacionales exijan la utilización de equipos con estándares de calidad certificada y exista un proveedor único.
- Proveedor único; cuando se trate de la existencia de un proveedor único en el mercado y el bien o servicio no puede ser sustituido por otro, debe incorporarse en el expediente el informe técnico que compruebe la necesidad, así como prueba fehaciente respecto a la condición de proveedor único.

Artículo 29.- De las Garantías de Seriedad de Ofertas

Para la contrataciones hasta 500,000.00 (Quinientos Mil Córdoba Netos) la garantía de seriedad de oferta consistirá en una declaración rendida ante notaría pública, la cual deberá expresar que la oferta será válida durante el período especificado en el documento base o solicitud de cotización. Para aquellos montos mayores a 500,000.00 (Quinientos Mil Córdoba Netos) la máxima autoridad establecerá la Garantía de seriedad de Ofertas (pecuniaria) entre el 1% y 3%

sobre el monto total de la oferta, incluyendo impuestos, o un monto fijo, si así lo considere conveniente, siempre que esté en el rango señalado y deberá tener un plazo de 60 días prorrogables por 30 días más a solicitud del adquiriente.

Causa:

Urgencia en Adquirir los materiales contratados.

Efecto:

El efecto global de esta contratación es la falta de aplicación del proceso y normativa debida, esto, tiene como efecto particular que se eludieron los principios de la Ley 737 que aseguran entre otros, la transparencia, publicidad, igualdad y libre concurrencia. Tiene como efecto también, que una contratación administrativa que debió estar prevista en el PAC, quedará por fuera del mismo, pues al clasificarlo indebidamente como materia excluida, este no necesitó la incorporación al PAC.

Por otra parte, en lo relativo a la invitación, adjudicación y contratación de un proveedor, que no está inscrito como proveedor y por tanto no era idónea para ser contratada, ni para ser invitado; la negación de la oportunidad de participar a otros proveedores; la posible adquisición de los bienes a precios más favorables, y todo esto crea un incumplimiento al principio de libre concurrencia.

Recomendación:

Se recomienda un apego a la normativa de contrataciones excluidas, particularmente en lo relativo a la clasificación del objeto social de la empresa y de la cobertura de la Normativa de contratación de materia excluida.

Se recomienda que en la apertura de ofertas se verifique la presentación de garantías de cumplimiento y se descalifique a los oferentes que no la presenten.

Se recomienda realizar investigación en el SISCAE de los proveedores a los que se les puede dirigir una invitación y abstenerse de calificar favorablemente a aquellos oferentes que no cumplan con todos los requisitos para contratar con el Estado.

Comentarios de la Administración:

Por la rapidez en que nos solicitaron estos materiales, no se procedió a realizar las verificaciones pertinentes a un proceso de contratación.

Se procederá a solicitar al MHCP la denuncia correspondiente a los datos del proveedor.

HALLAZGO N° 23

APERTURA DE OFERTAS SE REALIZÓ POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIALES.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contrataciones Especiales seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente “042/CE/ENEL-2011/SERVICIOS: *Adquisición de transporte de combustible*”, se encontró que el Acta de Apertura de ofertas se realizó el día 19 de agosto del 2011, es decir, dos días posteriores al día en que finalizaba el plazo de presentación de ofertas, cuando debió haberse realizado un día siguiente a dicho término.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

...

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un *manual de contratación* que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y *que sea aprobado por esta*, en el que consignent los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.

El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación Relacionadas con el Objeto Social de la Empresa y Excluidas de la Ley 737, establece:

Artículo 28.- Apertura de ofertas.

Al día siguiente hábil después de transcurrido el plazo establecido para la presentación de ofertas, el Comité de Evaluación, deberá proceder a la apertura de las mismas, levantando acta de apertura de oferta que contenga los datos generales del proveedor, precio y su plazo de entrega entre otros, la cual será firmada por los miembros del Comité de Evaluación y se remitirá copia a los oferentes participantes al siguiente día hábil vía electrónica o escrita.

Causa:

Descuido a la hora de digitación de la información.

Efecto:

Esta situación origina incumplimiento de la Normativa del Manual de Contrataciones Especiales. Específicamente, un retraso en el procedimiento que influye en el resto de las etapas, asimismo, no permite al oferente obtener la información de la misma al día hábil siguiente.

Recomendación:

Se recomienda cumplir con el procedimiento establecido en el Manual de Contrataciones Especiales y específicamente realizar la apertura de ofertas exactamente el día siguiente hábil al término del plazo para presentación de ofertas.

Comentarios de la Administración:

La oferta fue recibida el 17/08/11 tal a como se evidencia en folio N° 090 del proceso y por error se digitó la fecha 19/08/11.

HALLAZGO N° 24

INVITACIÓN REALIZADA ÚNICAMENTE A UN SOLO PROVEEDOR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contrataciones Especiales seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente “042/CE/ENEL-2011/SERVICIOS: Adquisición de transporte de combustible”, se encontró que únicamente se invitó a un solo proveedor, cuando el procedimiento de Contratación Especial exige que se inviten al menos a tres proveedores. Para invitar a un solo proveedor debió realizarse una Contratación Directa, no obstante, por la característica del servicio, no existía justificación para no invitar a otros proveedores.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

...

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un *manual de contratación* que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y *que sea aprobado por esta*, en el que consignent los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.

El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación Relacionadas con el Objeto Social de la Empresa y Excluidas de la Ley 737, establece:

Artículo 25.- Solicitud de Ofertas – Publicidad – Remisión.

La solicitud de ofertas será dirigida al menos a tres oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores cuando corresponda, de no existir proveedores inscritos se procederá a invitar a proveedores que cumplan con los demás requisitos legales y técnicos.

Causa:

Esta situación se dio por la urgencia del traslado de combustible a la costa atlántica.

Efecto:

Esta situación origina incumplimiento de la Normativa del Manual de Contrataciones Especiales. Específicamente, no permite la competencia entre otros proveedores e incumple los principios de Publicidad, Igualdad y libre concurrencia.

Recomendación:

Se recomienda cumplir con el procedimiento establecido en el Manual de Contrataciones Especiales y específicamente garantizar que en los procesos de Contrataciones Especiales se inviten al menos a tres proveedores. Adicionalmente se recomienda dejar constancia en los expedientes de la búsqueda que se realice en el Registro de Proveedores.

Comentarios de la Administración:

Esta contratación fue urgente debido a que se necesitaba trasladar el combustible a las unidades de generación de energía eléctrica a la RAAN.

HALLAZGO N° 25

RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN PROCESO DE CONTRACCIÓN EXCLUIDA.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contrataciones Especiales seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente “042/CE/ENEL-2011/SERVICIOS: *Adquisición de transporte de combustible*”, se encontró que el proveedor no presentó la Garantía de Cumplimiento en el Plazo debido. De conformidad al contrato, la Garantía de Cumplimiento debió haberse presentado cinco días posteriores a la Resolución de Adjudicación, es decir, a más tardar el día 5 de septiembre, no obstante, el cheque certificado se presentó hasta el día 7 de febrero de 2012, lo cual resulta en un retraso de más de 5 meses.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un *manual de contratación* que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y *que sea aprobado por esta*, en el que consignent los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.

El Manual de Normas y Procedimientos de Contratación Relacionadas con el Objeto Social de la Empresa y Excluidas de la Ley 737, establece:

Artículo 30.- De las garantías de Cumplimiento del Contrato.

Queda establecida la Garantía de Cumplimiento de Contrato del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de las contrataciones de bienes y servicios y del diez por ciento (10%) sobre el valor total de las contrataciones de Obras. Será potestad de la Máxima Autoridad la aplicación de estos porcentajes, así como establecer otros tipos de garantías, tales como:

- 1- Anticipos 100% del monto adelantado.
- 2- Vicios ocultos, de acuerdo a la complejidad y naturaleza de la contratación.

Las Garantías de seriedad de oferta, cumplimiento y cualquier otra deben ser emitidas por entidades autorizadas y supervisadas por la SIBOIF.

Causa:

Se aceptó la tardanza por que el proveedor no contaba con presupuesto para emitir una garantía.

Efecto:

Esta situación origina incumplimiento de la Normativa del Manual de Contrataciones Especiales. Específicamente, provoca que durante el inicio de la contratación y mientras no haya sido otorgada la garantía, exista un riesgo para ENEL, pues no tendrá un instrumento eficaz para protegerse ante el incumplimiento del proveedor.

Recomendación:

Se recomienda cumplir con el procedimiento establecido en el Manual de Contrataciones Especiales, así como y exigir y dar seguimiento a la presentación de la garantía por parte del proveedor.

Comentarios de la Administración:

Finalmente el proveedor cumplió con la Garantía de Cumplimiento, aunque fuera de tiempo.

HALLAZGO N° 26

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO AJUSTADO A CAUSALES ESTABLECIDA EN MANUAL ESPECIAL.

Condición:

Durante la revisión efectuada a los expedientes de los procesos de Contrataciones Directas seleccionados para revisión de cumplimiento, en el expediente No. 096/CD/ENEL-2011/SERVICIOS: transporte de materiales eléctricos, no se establece en ningún documento la causal que justifica la contratación directa apegada estrictamente a las determinadas en el Manual, así mismo no se observó en el expediente informe técnico que justificase la necesidad.

Criterio:

La Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) establece:

Art. 3 Sector Público.

Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por Sector Público o Administración Pública:

6. Las Empresas del Estado, salvo cuando estén en situación de competencia... En cuanto a la contratación relativa al desarrollo de su objeto social o a las tareas conexas a la misma, esto es las que tengan relación de medio a fin con las actividades principales del objeto social, se contratarán de conformidad con el derecho privado, respetando en todo caso el principio de transparencia. *Para el efecto, cada Empresa del Estado expedirá un manual de contratación que respete los lineamientos dictados por la Dirección General de Contrataciones del Estado, que en lo sucesivo de esta ley se denominará DGCE y que sea aprobado por esta, en el que consignen los procedimientos de selección que seguirá de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer y definan las actividades que se considerarán como conexas. Los respectivos Manuales aprobados se publicarán por la DGCE, y en relación con los mismos podrá ejercerse el control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley.*

El Manual de normas y procedimientos de contratación relacionadas con el objeto social de la empresa y excluidos de la Ley 737 “Ley de Contrataciones administrativas del Sector público, determina:

Artículo 24: Procedimientos para contrataciones directas

1.- Contratación Directa: Cuando la Unidad solicitante requiere contratar con los fabricantes o proveedores únicos, tanto en el mercado nacional como internacional de bienes, obras, consultorías, servicios generales y servicios conexas, con independencia del monto, en aquellas situaciones taxativamente señaladas, de cuya ocurrencia se dejará constancia en el acta administrativa de inicio, con el fin de cumplir la finalidad de ENEL y por sus características especiales es único, se realizará una contratación directa.

Causa:

Esta situación es eventual por las distancias del territorio a donde son transportados los materiales.

Efecto:

Incumplimiento con las obligaciones estipuladas en la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda apegarse a realizar los procedimientos establecidos en el Manual de normas y procedimientos de contratación relacionadas con el objeto social de la empresa y excluidos de la Ley 737 “Ley de Contrataciones administrativas del Sector público, apegándose a las causales establecidas en la misma.

Comentarios de la Administración:

Los proveedores no cotizan debido a la distancia que existe hasta la RAAN y RAAS, motivo por el cual se procedió a realizar este proceso bajo esta modalidad.

HALLAZGO N° 27

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS RECAUDADOS Y RETENIDOS AL ENTE RECAUDADOR (DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS).

Condición:

A la fecha de nuestra revisión hemos determinado que la administración de ENEL no ha enterado a la Dirección General de Ingresos C\$822,648,332 que corresponden a retenciones en la fuente (sobre salarios, y compras de bienes y servicios), e Impuesto al Valor Agregado (IVA) recaudados en los períodos del 2007 al 2011.

Criterio:

Incumplimiento a lo establecido en nuestra legislación tributaria vigente “Decreto 46-2003 Reglamento Ley No. 453” Arto. 94, Numerales 1, 2, 3 y 4 inclusive. Arto. 95.

Arto. 94, Numerales 1, 2, 3 y 4 inclusive

Modalidades de enteros.

Para efectos del entero de las retenciones a cuenta del IR, referidas a los actos y actividades establecidas en el artículo 81 de este Reglamento, efectuadas en un mes, éstas deberán enterarse de la siguiente forma:

- 1) Las retenciones efectuadas entre el primer día del mes y el día quince del mismo mes, deberán enterarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día quince;
- 2) Las retenciones efectuadas entre el día dieciséis y el último día del mes, deberá enterarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente;
- 3) Las retenciones sobre sueldos y demás remuneraciones efectuadas en un mes deberán efectuarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.
- 4) Las retenciones efectuadas por entidades financieras a los establecimientos afiliados por ventas que utilicen como medio de pago tarjetas de créditos y/o débitos, deberán transferirse diariamente a la cuenta autorizada por la Tesorería General de la República

Las retenciones deberán presentarse en los formularios que para tal efecto suplirá la Dirección General de Ingresos, a costa del contribuyente.

En el caso de las retenciones a enterarse a la Dirección de General de Servicios Aduaneros, deberán enterarse en el recinto aduanero al momento de la importación.

En el caso de las ganancias ocasionales el monto a pagar se enterará antes de la inscripción en el registro público respectivo.

Arto. 95

Sanciones.

Con relación a las sanciones, los funcionarios de las instituciones y empresas estatales y entes autónomos que tengan la responsabilidad de efectuar la retención a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento y no lo hicieren o habiendo efectuado la retención no la enteraren dentro de los términos establecidos en el artículo anterior; serán solidariamente responsables del pago de la retención, de los recargos por mora, y de las multas pertinentes.

Causa:

Originado por falta de liquidez, ocasionado por nuestro cliente principal.

Efecto:

El no pago a la entidad recaudadora de los tributos recaudados y retenidos que la entidad efectúo, declaró y no hizo efectivo; esto conlleva a cálculos de recargos moratorios, intereses y mantenimiento de valor los cuales asciende para el período fiscal que terminó al 31 de diciembre de 2011 a la cantidad de C\$46,748,391.06 (Cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y uno con seis centavos de córdobas) y para los períodos fiscales anteriores del 200 al 2010 ascienden a la cantidad de C\$482,542,329.25 (Cuatrocientos ochenta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos veintinueve con veinticinco centavos de córdobas).

Recomendación:

Solventar la situación que presenta la entidad con la administración recaudadora –Dirección General de Ingresos– con el objetivo de sanear la deuda que presentan en la actualidad efectuando las gestiones necesarias para lograr un acuerdo de pago con la entidad.

Comentarios de la Administración:

El impago de nuestro cliente principal, provoca efectos sobre nuestras finanzas, lo cual repercute en nuestra liquidez. Otro hecho relevante representa la operación de las áreas no concesionadas, a cargo de ENEL, lo cual es deficitaria.

* * * * *